



Nombre : ENRIQUE RENE ASTUDILLO ALVAREZ
Rut : 1.447 de Talagante
F.Nacim. : 11-04-22, 51 años a la fecha de su detención
Domicilio : Avda. El Rosario N° 694, Isla de Maipo
E.Civil : Casado, siete hijos
Actividad : Obrero Agrícola
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

Nombre : OMAR ENRIQUE ASTUDILLO ROJAS
Rut : 45.716 de Talagante
F.Nacim. : 27-11-53, 19 años a la fecha de detención
Domicilio : Avda. El Rosario N° 694, Isla de Maipo
E.Civil : Soltero
Actividad : Obrero Agrícola
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

Nombre : RAMON ASTUDILLO ROJAS
Rut : 48.449 de Talagante
F.Nacim. : 27-08-46, 27 años a la fecha de detención
Domicilio : Avda. El Rosario N°694, Isla de Maipo
E.Civil : Soltero
Actividad : Obrero agrícola
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Enrique René Astudillo Alvarez, 51 años, casado, 7 hijos, y dos de sus hijos: Omar Enrique Astudillo Rojas, de 19 años, soltero y Ramón Astudillo Rojas, de 27 años, soltero, los tres obreros agrícolas, sin militancias políticas conocidas, fueron detenidos el 7 de octubre de 1973, aproximadamente a las 22.30 horas, en el Fundo Naguayán de Isla de Maipo, predio donde además trabajaban.

Hasta el hogar llegó una patrulla de Carabineros pertenecientes a la Tenencia de Isla de Maipo al mando del Sargento Pablo Ñancupil Raquileo e integrada por los funcionarios Jacinto Torres, Manuel Muñoz, Héctor Vargas y David Coliqueo que procedieron a allanar violentamente la vivienda y a arrestar al padre con sus dos hijos mayores: Ramón y Omar Astudillo Rojas.



Los tres detenidos fueron subidos a una camioneta de propiedad del Fundo Naguayán, en que se movilizaba la patrulla y donde ya se encontraban otros campesinos detenidos; todos fueron amarrados, y obligados a tenderse boca abajo; según testigos, los carabineros iban parados sobre ellos y durante el trayecto a la Tenencia, los detenidos eran constantemente golpeados, insultados y amenazados de muerte por sus aprehensores.

La detención de Enrique Astudillo y sus dos hijos se realizó en presencia de su cónyuge y de sus cinco hijos menores de edad.

La esposa y madre de los afectados, Rosario Rojas Alvarez, realizó innumerables gestiones de búsqueda sin obtener resultados positivos. El 3 de diciembre de 1973, se le otorgó un certificado en el que se estipula que su cónyuge Enrique Astudillo "se encuentra detenido desde el día 8 de octubre de 1973". Este certificado está firmado por el Coronel Jaime Garín Cea, Jefe de la Zona en Estado de Sitio del Departamento de Talagante, y le fue extendido con el objeto de que ella pudiera cobrar una pensión de invalidez que su esposo percibía debido a que, por causa de un accidente, tenía casi inmovilizado el brazo izquierdo.

Cabe señalar que, en el mismo operativo, fueron detenidos otros campesinos del mismo sector, ellos eran: Sergio Maureira Lillo, 46 años y cuatro de sus hijos: José, Rodolfo, Segundo Sergio Maureira Muñoz de 26, 22, 24 y 27 años respectivamente y los hermanos Carlos, Nelson y Oscar Hernández Flores de 39, 32 y 30 años de edad respectivamente. Ese mismo día, en horas de la mañana, en la plaza de Isla de Maipo habían sido aprehendidos cuatro jóvenes por Carabineros de la Tenencia de esa localidad. Estos jóvenes eran: Iván Ordóñez Lama, 17 años; Miguel Brant Bustamante, 19 años; José Herrera Villegas, 17 años y Manuel Jesús Navarro Salinas, 20 años de edad.

Todos los detenidos fueron conducidos a la Tenencia de Isla de Maipo; este recinto fue el último lugar en que se les vio con vida.

El 7 de noviembre de 1975, el delegado de Chile ante las Naciones Unidas Sergio Diez declaró en su exposición ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de ese organismo que "muchos de los presuntos desaparecidos no tienen existencia legal" mientras que otros "fueron ubicados en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago". De los quince detenidos en Isla de Maipo aparecen ocho en los listados: uno de ellos, Sergio Maureira Muñoz, sin existencia legal y los otros siete como fallecidos: 1) Enrique Astudillo Alvarez, ingreso 3166, fecha de deceso: 7 de octubre de 1973 a las 14 horas. 2) Nelson Hernández Flores, ingreso 3238, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 14:30 horas. 3) Oscar Humberto Hernández Flores, ingreso 3201, fecha de deceso: 9 de octubre de 1973 a las 12:30 horas. 4) José Manuel Herrera Villegas, ingreso 3130, fecha de deceso: 6 de octubre de 1973 a las 11:30 horas. 5) José Manuel Maureira Muñoz, ingreso 3263, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 20:30 horas. 6) Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, ingreso 3332, fecha de deceso:



15 de octubre de 1973 a las 13:00 horas. 7) Segundo Armando Maureira Muñoz, ingreso 3335, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 16 horas.

Nunca se pudo establecer el origen y los responsables de la elaboración de estas nóminas, ni el Ministerio de Relaciones Exteriores ni las autoridades del Instituto Médico Legal se responsabilizaron de ellas.

A fines del año 1978, un sacerdote de la Iglesia Católica recibió, bajo secreto de confesión, información acerca de un lugar en el que se encontrarían numerosas osamentas humanas. Considerando la gravedad del hecho denunciado se constituyó una Comisión encargada de verificar su efectividad, antes de formalizar la denuncia judicial.

Esta Comisión fue integrada por Monseñor Enrique Alvear, Obispo Auxiliar de Santiago; Monseñor Cristián Precht, Vicario de la Solidaridad, Jaime Martínez, Director del Semanario "Qué Pasa"; Abraham Santibáñez, Sub-Director de la revista "Hoy" y los abogados Alejandro González y Máximo Pacheco.

La Comisión se constituyó el 30 de noviembre de 1978 en el lugar del hallazgo, una mina abandonada de cal, ubicada en la localidad de Lonquén, pequeño poblado distante 14 kilómetros de la ciudad de Talagante y cercano al pueblo de Isla de Maipo. Allí pudo constatar la existencia de dos hornos, de aproximadamente nueve metros de altura, en uno de los cuales se encontraba un gran número de osamentas humanas.

Realizada la verificación de la información se formalizó al día siguiente, 1ro. de diciembre, la denuncia respectiva ante el Presidente de la Corte Suprema, don Israel Bórquez, solicitándole que diera cuenta de la misma ante el Pleno de ese Tribunal.

De esta manera, se dio inicio a la investigación judicial que permitió determinar que las osamentas encontradas pertenecían a los quince lugareños detenidos en Isla de Maipo el 7 de octubre de 1973; ellos habían sido ejecutados por Carabineros y sus restos enterrados ilegalmente en los hornos.

Los familiares de las víctimas solicitaron la entrega de los cadáveres para darles conveniente sepultura. La Corte Marcial dispuso que el Fiscal Militar hiciera entrega de los restos a quien acreditara legalmente el parentesco. Sus familiares se prepararon para darles sepultura.

Aunque el Fiscal ordenó dar "estricto cumplimiento a esa orden", el día del funeral dispuso se procediera a sepultarlos en la localidad de Isla de Maipo, al margen de los familiares, quienes ese día se habían reunido en la Iglesia Recoleta Franciscana en espera de los restos para celebrar una misa de difuntos. Los cuerpos fueron sepultados por funcionarios del Servicio Médico Legal en el Cementerio Municipal de Isla de Maipo, en una fosa común, a excepción de Sergio Maureira Lillo que fue sepultado en fosa individual. Días después las familias realizaron una liturgia de difuntos sin la presencia de los cuerpos de sus seres queridos.



También el Fiscal Militar se negó a autorizar la inscripción de las defunciones en el Registro Civil y de Identificación, resolución que fue confirmada por la Corte Suprema.

Días más tarde en la Iglesia Catedral de Santiago se realizó un oficio religioso por el eterno descanso de estas víctimas sin la presencia de los restos. Años después los Hornos de Lonquén, que a esa fecha se habían convertido en un lugar de peregrinación, fueron dinamitados.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 29 de marzo de 1974, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile, presentó un recurso de amparo masivo, rol 289-74, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas que hasta esa fecha se encontraban desaparecidas y cuyos antecedentes habían sido constatados por el mencionado organismo.

Entre estas 131 personas se encuentra Enrique Astudillo y sus hijos, Omar Enrique y Ramón Astudillo Rojas y los otros ocho campesinos aprehendidos en el mismo operativo.

El 28 de noviembre de ese mismo año, la 6° Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar. Se interpuso recurso de apelación ante la Corte Suprema que confirmó la resolución denegatoria el 31 de enero de 1975, ordenando la instrucción de un sumario con el objeto de investigar la comisión de posibles delitos. En la misma resolución acordó nombrar un Ministro en Visita, designación que recayó en el Sr. Enrique Zurita Camps.

El 24 de febrero de 1975 el Ministro Sumariante se constituyó en el Primer Juzgado del Crimen de Santiago dando inicio a la causa Rol 106.657.

Durante la investigación, los familiares de los Astudillo fueron citados a declarar por el Ministro Zurita, quedando constancia de los hechos de las detenciones.

El 25 de septiembre de 1975, sin que se hubiese profundizado en ninguno de los casos de detenidos desaparecidos, se cerró el sumario por "no poderse adelantar más en la investigación". El 29 de septiembre del mismo año el Ministro dictó fallo, y en el caso de los detenidos de Isla de Maipo se declaró incompetente, aduciendo que las diligencias realizadas permitieron establecer que Enrique Astudillo y sus dos hijos, Sergio Maureira y sus cuatro hijos y los tres hermanos Hernández Flores habían sido detenidos el 7 de octubre de 1973 por Carabineros de Talagante y entregados al día siguiente en el Estadio Nacional a cargo de SENDET, organismo que no informó para confirmar ni para negar este hecho.

La resolución del Ministro señala textualmente que "En consecuencia, del desaparecimiento de las personas nombradas deberá responder Carabineros de Talagante o SENDET, careciendo de competencia en ambos casos este Tribunal". Agrega la orden de remitir los antecedentes al Segundo Juzgado Militar de Santiago.



El 1° de julio de 1976, el Juzgado Militar designa a la Tercera Fiscalía Militar para que prosiga la investigación con el Rol 1.382-76. El 9 de agosto, un mes después, se declara cerrado el sumario y al día siguiente se propuso el sobreseimiento temporal el que es aprobado el 14 de septiembre por el Juez Militar que ordena el archivo de la causa.

Paralelamente, el 17 de junio de 1974, se presentó recurso de amparo, Rol 613-74, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de los miembros de la familia Maureira donde también se menciona la detención y posterior desaparecimiento de los otros seis campesinos arrestados en el mismo operativo, entre los que se encuentra Enrique Astudillo Alvarez y sus dos hijos.

El Jefe Subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, Luis Acevedo Vargas, envió dos Oficios a la Corte. En el primero, fechado el 10 de diciembre de 1974 señala textualmente que "efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año pasado por personal de esta unidad, los que fueron enviado con Minuta s/n, de fecha 8 del mismo mes, por las razones que en ella se indican, al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta que al parecer dice Sargento 2° González".

En la mencionada minuta figuran los datos personales (nombre, edad, estado civil, escolaridad, actividad, N° de cédula de identidad y domicilio), filiación política y cargo que se imputa a cada uno de los once detenidos.

En el caso de Enrique Astudillo Alvarez se señala lo siguiente: "51 años, casado, obrero agrícola, estudios básicos, C. Identidad N° 1447 del Departamento de Talagante y domiciliado en calle El Rosario s/n, de filiación comunista y de reconocida participación extremista de toma de predios e instigador sindicalista, se presume su vinculación con elementos extremistas ocultos en los cerros del Cordón Naltagua, ya que se le ha sorprendido en reiteradas oportunidades transitando en dicho sector sin motivo justificado, en actitudes completamente sospechosas"

Con respecto a Omar Enrique Astudillo Rojas indica "20 años, soltero, obrero, estudios básicos, sin cédula de identidad, domiciliado en calle El Rosario s/n; con la misma filiación y actividades del N° 2". El N° 2 se refiere a Enrique Astudillo Alvarez. En el caso de Ramón Astudillo Rojas señala "27 años, soltero, estudios básicos, sin cédula de identidad, domiciliado en calle El Rosario s/n, similar al caso N°2". Este último se refería a las actividades políticas del padre, don Enrique Astudillo Alvarez.

Al final del texto se solicita que sean interrogados por personal especializado, ya que se presume que los detenidos son extremistas y que se están reuniendo para reorganizarse, lo que se ha verificado por sus propias declaraciones y por las primeras indagaciones practicadas por el personal de la Tenencia. La minuta está firmada por el Teniente Lautaro Castro Mendoza, Jefe de la Tenencia.



En el segundo Oficio, enviado dos días después del anterior, Carabineros reitera la detención de los amparados, efectuada el 7 de octubre de 1973 por personal de esa Tenencia en razón de haber sido sorprendidos en una reunión clandestina en el domicilio de Sergio Maureira Lillo. Agrega que todos ellos "son de reconocida filiación extremista de izquierda" y que planificaban atacar a funcionarios de esa Tenencia y a sus familias, a una de las cuales ya habían amenazado. Señala además que fueron enviados al Estadio Nacional donde "fueron recibidos conforme" y que se ignora si con posterioridad fueron puestos a disposición de algún Tribunal.

La Corte ofició en reiteradas oportunidades a SENDET solicitando información acerca de este antecedente sin obtener respuesta.

El 10 de marzo de 1975, la 1a. Sala de la Corte de Apelaciones declaró sin lugar al amparo y ordenó remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente.

Por otra parte, el 1º de octubre de 1974 se interpuso denuncia por presunta desgracia de los once campesinos detenidos, rol 22.826-1 ante el Juzgado de Letras de Talagante.

En su presentación se señala que, al realizar algunas de las detenciones, los carabineros provocaron lesiones corporales a los familiares de los arrestados; agrega que los efectivos policiales se encontraban en manifiesto estado de ebriedad y que sustrajeron especies de algunas de las viviendas allanadas. No se tienen antecedentes de la tramitación de esta denuncia.

El 1º de diciembre de 1978, la Vicaría de la Solidaridad, representada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Enrique Alvear Urrutia y el Vicario Episcopal, Monseñor Cristián Precht Bañados, presentó ante la Corte Suprema una denuncia por el hallazgo de restos humanos al interior de dos antiguos hornos destinados al tratamiento de minerales en los faldeos de los cerros de Lonquén, en el departamento de Talagante. Esta información le había sido proporcionada días antes por una persona a un sacerdote, bajo secreto de confesión.

Previamente a la presentación a la Corte Suprema, las autoridades eclesíásticas conformaron una comisión que concurrió al lugar indicado comprobando la veracidad de lo informado.

En la presentación, firmada por el Obispo Mons. Enrique Alvear, el Vicario Mons. Cristián Precht y los abogados señores Máximo Pacheco y Alejandro González, solicitan a la Corte Suprema que ésta "adopte las medidas que aseguren una rápida y exhaustiva investigación".

La Corte Suprema remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Talagante para que instruyera el sumario respectivo, iniciándose la causa rol 27.123-3. El magistrado, como primera diligencia se constituyó el 1ro. de diciembre en el lugar, ubicado a unos 3 km. y medio del pueblo de Lonquén, constatando la existencia de una construcción de piedra, de aproximadamente 9 metros de alto por 16 de ancho en la que había dos



hornos, cada uno con un boquete de entrada de 1 mt. por 80 cms. y en cuya parte superior tenía dos fosos que presentaban gran acumulación de tierra y piedras.

Inspeccionada una de las entradas y removidos algunos escombros, se extrajeron osamentas, trozos de tela y cabellos; la observación en su interior permitió descubrir la presencia de otras osamentas humanas.

En sucesivas excavaciones se extrajeron restos humanos que también fueron enviados al Instituto Médico Legal para su análisis. Además se encontraron algunas vainas de proyectil.

El 6 de diciembre, el Pleno de la Corte Suprema designó Ministro en Visita Extraordinaria al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Adolfo Bañados Cuadra, para proseguir la investigación del hallazgo de osamentas de Lonquén.

Citados a declarar comparecieron varios campesinos residentes en las cercanías de los hornos, quienes señalaron que algunos días después del 11 de septiembre de 1973, Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo les informó de una orden que les prohibía el paso hacia el sector donde se encuentran los hornos, ya que había "escondrijo de extremistas", otros campesinos dijeron haber visto vehículos militares y escuchado disparos.

Respecto de la construcción misma de los hornos, un informe del Departamento de Infraestructura de Investigaciones señaló que una parte de ella era antigua, de más de 60 años, mientras que al interior de uno de los hornos había una plataforma de fierro sobre la cual se ejecutó un radier o losa en base a piedra y ladrillo unido con cal o yeso y cuya antigüedad no era mayor de 8 años. El informe finaliza indicando que "al parecer, este trabajo fue ejecutado lanzando desde la abertura superior del horno, primeramente la mezcla y enseguida el resto del material, pues no se aprecia una colocación ordenada de los elementos, lo cual hace suponer que fue ejecutada por personal no especializado".

Respecto del peritaje balístico de tres vainillas encontradas, la sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones informó que las vainillas 7,62 NATO habían sido percutadas por un fusil automático marca SIG calibre 7,62 NATO SG 510-4 de procedencia Suiza, todas fueron disparadas por una misma arma de las características señaladas.

Constituido el Tribunal en la Tenencia de Isla de Maipo, se comprobó que los libros de registro del año 1973 habían sido enviados a la Tercera Comisaría de Talagante para su incineración y respecto del armamento, aparecen en la relación tres fusiles automáticos SIG SG.510-4, cal.7,62 mm.

En la Tercera Comisaría de Talagante se obtiene la información respecto de la dotación existente en la Tenencia de Isla de Maipo y Retén de Lonquén que ascendía a 21 funcionarios. El Teniente era Lautaro Castro Mendoza.



Durante el proceso se tiene a la vista la nómina de 63 personas "presuntamente desaparecidas que fueron ubicadas en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago" que fue presentado junto con otra de "presuntos desaparecidos sin existencia legal" por el gobierno chileno a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1975.

El Tribunal solicitó al Instituto Médico Legal los protocolos de autopsia que, según la nómina, correspondían a Segundo, Rodolfo y José Maureira Muñoz. En relación a esto declara el Dr. Claudio Molina, Director del Instituto, que "la inexactitud de la lista de "personas presumiblemente desaparecidas" resulta evidente por lo menos en cuanto se refiere al protocolo N°3332, ya que el estudio del cadáver reveló que se trataba de una mujer". Agrega haber visto esta lista en una publicación del año 1975 y que junto con otro médico, identificó la firma como perteneciente al Dr. Vargas (ex Director del Instituto,) "pero ignoro en que se habrá fundamentado este profesional para refrendar dicho rol".

Se constituyó el Juez del 7° Juzgado del Crimen de Santiago en el Instituto Médico Legal, a petición del Ministro Bañados, y se pudo comprobar que ninguna de las personas de la lista aparecían ingresadas en el Libro Índice del Instituto, lo único que coincidió entre ambas nóminas eran los datos que aparecían en la columna día del deceso con la fecha de ingreso en el libro de Registro. A la fecha de esta diligencia el Dr. Vargas había fallecido. En la tramitación del proceso 240005-1 Juzgado de Maipo-Buín que investiga los desaparecimientos en Paine, se estableció que la firma del Dr. Vargas no era la conocida.

Al respecto informó el Ministro del Interior Sergio Fernández Fernández, señalando que no había constancia de que la nómina de personas correspondiera a alguna comunicación oficial emitida o cursada por ese Ministerio. En tanto el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, Coronel de Ejército Roberto Soto Mackenney, informó que la mencionada nómina apareció en el volumen N°2 de "La situación actual de los Derechos Humanos en Chile", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de octubre de 1975. La fuente de origen de los datos que se contienen en dicha lista corresponde a información proporcionada por el Instituto Médico Legal de Santiago en el año 1975".

En definitiva, no se logró establecer las responsabilidades en la elaboración de la nómina.

En febrero de 1979, a raíz de haber encontrado indicios de que los restos encontrados pertenecen a los detenidos de Isla de Maipo, se iniciaron las diligencias de reconocimiento de las prendas de vestir encontradas en los hornos, compareciendo los familiares de las víctimas, la mayoría de los cuales pudieron reconocer las vestimentas que portaban sus parientes al momento de su detención. Con anterioridad se habían entregado al Tribunal los antecedentes antropomórficos de estas 15 víctimas.



Citados a declarar los carabineros que en septiembre de 1973 pertenecían a la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo, comparece el Capitán de Carabineros, Lautaro Eugenio Castro Mendoza, quien manifiesta que él dio la orden para detener a "varios sujetos de la familia Maureira" por ser personas peligrosas vinculadas a los intereses del gobierno anterior que planificaban atacar el cuartel; además fueron detenidos "otros individuos del sector de apellido Hernández y otros que no recuerdo hasta enterar once personas".

El mismo guiaba el piquete y definía las detenciones guiándose por una nómina adjuntada a un plano encontrado en la casa de uno de los hijos de la familia Maureira. Terminados los arrestos, fueron trasladados al cuartel donde fueron interrogados confirmando sus sospechas "respecto de su peligrosidad". Agrega Castro, finalizado el interrogatorio, que él mismo dispuso su traslado al Estadio Nacional, pero antes, uno de los detenidos le informó en privado que había armas ocultas en una mina abandonada.

Por esta razón se dirigieron a las minas abandonadas en Lonquén, en un camión municipal y una camioneta particular, 8 a 10 carabineros y los detenidos; una vez llegados al sector, fueron atacados repentinamente con armas de fuego desde los cerros al que respondieron también disparando, situación que duró unos diez a quince minutos. Al proceder a buscar a los detenidos comprobaron que todos ellos estaban muertos. Todos los carabineros resultaron ilesos.

Posteriormente resolvió, previa consulta con el personal, enterrar los cadáveres en los hornos para evitar represalias contra ellos y sus familias, es así como "fueron echados al interior los cuerpos y acto seguido ordené que se echaran sobre ellos tierra y escombros".

Consultado sobre las declaraciones que prestó en otros procesos aseverando que los detenidos habían sido trasladados al Estadio Nacional, señala que faltó a la verdad por temor, ya que "al ser arrestados todos estos sujetos tuvieron una actitud de amenaza que me pareció muy seria en el sentido de que podían vengarse de cualquiera forma en nuestras propias personas y familia".

Respecto de la minuta, declara que fue firmada por él pero desconoce la firma y grafismo manuscrito al pie.

Reitera que los detenidos eran once y que no conoce a los menores que supuestamente murieron también ese día. Se refería a Iván Ordóñez, Miguel Brant, José Herrera y Manuel Navarro.

Todos los carabineros que participaron en los hechos iban armados con fusiles SIG y munición NATO.

Comparecieron también otros carabineros de la dotación, varios de ellos confirmaron la versión del capitán Castro, agregando que los detenidos estaban amarrados con trintrallas (especie de lienza), que iban tendidos en la plataforma del camión y que se valieron de las manos y los pies para arrojar piedras y material de las laderas del cerro al interior de los hornos.



El 15 de marzo de 1979, los familiares de los desaparecidos de las familias Maureira, Astudillo y Hernández presentaron una querrela criminal por secuestro en contra de los carabineros que participaron en el arresto, por falsificación de instrumento público contra el Teniente Castro y homicidio calificado contra los que resultaran responsables.

Al día siguiente, el Ministro Bañados rechazó la tramitación de la querrela por cuanto faltaban antecedentes para afirmar que efectivamente fueran las personas encontradas en los hornos y que, en el evento de que los responsables fueran los carabineros, ese Tribunal carecería de la competencia para sustanciar el proceso.

El 4 de abril de 1979, el Ministro en Visita se declaró incompetente. En la resolución, el Ministro señala las siguientes conclusiones:

-Establece que la identidad de los cadáveres encontrados corresponde a los 15 detenidos el 7 de octubre de 1973 en Isla de Maipo.

-Presume que "se consumaron múltiples delitos de homicidio perpetrados, al parecer, en un mismo acto".

-Da por establecido que es falsa la información dada por Carabineros de que la víctimas fueron llevadas detenidas al Estadio Nacional.

-Igualmente da por falsa la información oficial de que los cadáveres ingresaron al Instituto Médico Legal durante los años 1973 y 1974.

-Establece como "intrínsecamente inverosímil" la versión del Capitán Lautaro Castro, quien explica la muerte de los detenidos como el resultado de un ataque armado causado por desconocidos en la noche, porque no cabe imaginar que los proyectiles contrarios hayan impactado, en las condiciones ya expresadas, tan sólo a los prisioneros y no a sus captores; que del tiroteo que allí se produjo, no haya quedado ningún rastro, bajo ningún respecto y que, en la totalidad de los casos, las lesiones fueran de tal condición que provocaran la muerte instantánea de las víctimas".

-Señala que, "en ninguno de los quince restos esqueléticos, estudiados por el Instituto Médico Legal, se comprobaron señales de perforaciones, fracturas u otro tipo de vestigios que pudieran relacionarse con proyectiles de arma de fuego impactando un organismo vivo, por lo que la muerte de las quince personas hay que atribuirla a otras causas".

-Considera que los carabineros actuaron en acto de servicio y que en los hechos "tuvo ingerencia y responsabilidad directa el Jefe de la Tenencia sin perjuicio de la que pueda afectar a los que obraron bajo su mando".

Los antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar el 10 de abril y en la Segunda Fiscalía Militar se instruyó el proceso Rol 200-79 a cargo del Fiscal Gonzalo Salazar Swett.

De esta etapa del proceso cabe destacar la declaración de un testigo -cuñado de los hermanos Hernández- quien fuera también arrestado el 7 de octubre de 1973 junto con ellos en el domicilio de éstos. El sostiene haber estado con los once detenidos durante el trayecto a la Tenencia y, al llegar a este recinto, él sólo permaneció alrededor de media hora y luego fue llevado a su hogar por un carabinero.



También comparece el ex funcionario de Carabineros, Pablo Ñancupil Raquileo, dado de baja en 1977, quien prestó servicios en la Tenencia de Isla de Maipo entre 1971 y 1975. El señala que tuvo a su cargo la detención de los Maureira y los Astudillo, ordenada personalmente por el Teniente Castro; no recuerda haber aprehendido a los hermanos Hernández. Agrega que en los respectivos registros de las viviendas no encontraron armas ni documentos que permitieran catalogarlos de "peligrosos". En relación a esto el Teniente Castro había manifestado anteriormente haberse guiado por una nómina y un plano del cuartel encontrado en casa de uno de los hijos de Sergio Maureira para realizar las otras detenciones.

Agrega el ex carabinero Ñancupil que unos dos días después del arresto vio, en una pieza del recinto policial destinada a bodega, "a más de 10 y menos de 25 personas", tendidas en el piso y con las manos amarradas a la espalda entre los que reconoció a los detenidos por él y además a tres de los jóvenes aprehendidos en la plaza a quienes nombra por sus apellidos: Brant, Ordóñez y Navarro.

Señala además no haber participado en el traslado de los detenidos desde la Tenencia y no le consta la suerte corrida por ellos, aunque dice que, a raíz de los comentarios de la gente en el sentido de que los detenidos no aparecían, oyó decir a un carabinero: "qué van a aparecer estos... si los matamos".

El 2 de julio de 1979, el Fiscal Militar dictó encargatoria de reo en contra de Lautaro Castro Mendoza, Juan J. Villegas Navarro, Félix Sagredo Aravena, Manuel Muñoz Rencoret, Jacinto R. Torres González, David Coliqueo Fuentealba, José Belmar Sepúlveda y Justo Romo Peralta, en calidad de autores del delito de violencias innecesarias causando la muerte de todos los detenidos el 7 de octubre de 1973. El 16 de agosto se dictó la sentencia que sobreseyó total y definitivamente en favor de los reos, en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978; apelada esta resolución, fue confirmada por la Corte Marcial el 22 de octubre de 1979.

Por otra parte, la Fiscalía Militar no devolvió los restos y, por segunda vez, estos fueron enterrados al margen de sus familiares. A pesar de las evidencias del proceso, las muertes de Enrique Astudillo Alvarez, Omar Enrique Astudillo Rojas y Ramón Astudillo Rojas no fueron inscritas en el Registro Civil. No se dispone de certificado de defunción.



Nombre : MIGUEL ANGEL ARTURO BRANT BUSTAMANTE
Rut : 7.449.509-5 de Santiago.
F.Nacim. : 06-06-54, 19 años a la fecha de detención.
Domicilio : Santelices 1667, Isla de Maipo.
E.Civil : Soltero.
Actividad : Obrero Agrícola.
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Miguel Angel Arturo Brant Bustamante, 19 años de edad, soltero, obrero agrícola, sin militancia política, fue detenido el 7 de octubre de 1973 en horas de la mañana. Había salido de su casa a dar un paseo por el pueblo ya que era día domingo; en la Plaza de Armas de Isla de Maipo fue detenido, ante numerosos testigos, junto con otros tres jóvenes: José Herrera Villegas, 17 años; Manuel Jesús Navarro Salinas, 20 años; e Iván Gerardo Ordóñez Lama, 17 años. La detención fue realizada por Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo, recinto al que fueron trasladados posteriormente.

La tía de Miguel Angel, Marta Brant Solar, con quien él vivía, concurrió a la Comisaría donde le fue negada la detención del joven; acudió también a la Cruz Roja, autoridades de Talagante y recintos de detención sin obtener información sobre el paradero de su sobrino. A los familiares de los otros jóvenes, los carabineros les informaron que todos habían sido trasladados al Estadio Nacional en Santiago, lugar donde tampoco fueron ubicados.

El mismo día 7 de octubre, al anochecer fueron detenidos once campesinos de la zona, trabajadores del Fundo Naguayán. Su arresto fue efectuado por una patrulla de Carabineros perteneciente a la Tenencia de Isla de Maipo.

Los campesinos detenidos eran: Enrique René Astudillo Alvarez, 51 años y sus hijos Omar y Ramón Astudillo Rojas, de 20 y 27 años respectivamente; los hermanos Carlos, Nelson y Oscar Hernández Flores, de 39, 32 y 30 años de edad; Sergio Maureira Lillo, 46 años y sus cuatro hijos, José, Rodolfo, Segundo y Sergio Maureira Muñoz de 26, 22, 24 y 27 años respectivamente.

Todos los detenidos fueron trasladados a la Tenencia de Isla de Maipo, este recinto fue el último lugar en que se les vio con vida.

El 7 de noviembre de 1975, el delegado de Chile ante las Naciones Unidas, sergio Diez, declaró en su exposición ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de ese organismo que "muchos de los presuntos desaparecidos no tienen existencia legal" mientras que otros "fueron



ubicados en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago". De los quince detenidos en Isla de Maipo aparecen ocho en los listados: uno de ellos, Sergio Maureira Muñoz, sin existencia legal y los otros siete como fallecidos: 1) Enrique Astudillo Alvarez ingreso 3166, fecha de deceso: 7 de octubre de 1973 a las 14 horas. 2) Nelson Hernández Flores, ingreso 3238, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 14:30 horas. 3) Oscar Humberto Hernández Flores, ingreso 3201, fecha de deceso: 9 de octubre de 1973 a las 12:30 horas. 4) José Manuel Herrera Villegas, ingreso 3130, fecha de deceso: 6 de octubre de 1973 a las 11:30 horas. 5) José Manuel Maureira Muñoz, ingreso 3263, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 20:30 horas. 6) Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, ingreso 3332, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 13:00 horas. 7) Segundo Armando Maureira Muñoz, ingreso 3335, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 16 horas.

Nunca se pudo establecer el origen y los responsables de la elaboración de estas nóminas. Ni el Ministerio de Relaciones Exteriores ni el Instituto Médico Legal se responsabilizaron de ellas.

Durante el mes de noviembre de 1978, un sacerdote de la Iglesia Católica recibió, bajo secreto de confesión, información acerca de un lugar en el que se encontrarían numerosas osamentas humanas.

Considerando la gravedad del hecho, se constituyó una Comisión encargada de verificar su efectividad, antes de formalizar la denuncia judicial.

Esta comisión fue integrada por Monseñor Enrique Alvear, Obispo Auxiliar de Santiago; Monseñor Cristián Precht, Vicario de la Solidaridad, Jaime Martínez, Director del Semanario "Qué Pasa"; Abraham Santibáñez, Sub-Director de la revista "Hoy" y los abogados Alejandro González y Máximo Pacheco.

La Comisión se constituyó el 30 de noviembre de 1978 en el lugar del hallazgo, una mina abandonada de cal, ubicada en la localidad de Lonquén, pequeño poblado distante 14 kilómetros de la ciudad de Talagante y cercano al pueblo de Isla de Maipo. Allí pudo constatar la existencia de dos hornos, de aproximadamente nueve metros de altura, en uno de los cuales se encontraba un gran número de osamentas humanas.

Realizada la verificación de la información, el Obispo Monseñor Alvear y los abogados Pacheco y González formalizaron al día siguiente, 1° de diciembre, la denuncia respectiva ante el Presidente de la Corte Suprema, don Israel Bórquez, solicitándole que diera cuenta de la misma ante el Pleno de ese Tribunal.

De esta manera se dio inicio a la investigación judicial que permitió determinar que las osamentas encontradas pertenecían a los quince lugareños detenidos el 7 de octubre de 1973, quienes fueron ejecutados por Carabineros y sus restos enterrados ilegalmente en los hornos.

Los familiares de las víctimas solicitaron la entrega de los cadáveres para darles conveniente sepultura. La Corte Marcial dispuso que el Fiscal



Militar hiciera entrega de los restos a quien acreditara legalmente el parentesco.

El Fiscal ordenó dar "estricto cumplimiento a esa orden", pero finalmente el mismo día del funeral dispuso que, ante la imposibilidad de identificar los restos, salvo los de Sergio Maureira Lillo, se procediera a sepultarlos en la localidad de Isla de Maipo.

El mismo día en que se disponía esta orden, los familiares se habían reunido en la Iglesia Recoleta Franciscana en espera de los restos para celebrar una misa de difuntos, enterándose en esos momentos que los cuerpos habían sido sepultados por funcionarios del Servicio Médico Legal en el Cementerio Municipal de Isla de Maipo, en una fosa común, a excepción de Sergio Maureira Lillo que fue enterrado en fosa individual.

También el Fiscal Militar se negó a autorizar la inscripción de las defunciones en el Registro Civil y de Identificación. Resolución que fue confirmada por la Corte Suprema.

Días después en la Iglesia Catedral de Santiago se realizó una ceremonia fúnebre por el eterno descanso de estas víctimas, sin la presencia de sus restos. Años más tarde los Hornos de Lonquén, que a esa fecha se habían convertido en un lugar de peregrinación, fueron dinamitados.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 26 de noviembre de 1976, se presentó denuncia por presunta desgracia, Rol 24.996-4, en el Juzgado del Crimen de Talagante.

El Tribunal solicitó informes sobre el afectado a Hospitales y Postas de Santiago y zona cercana a Isla de Maipo que invariablemente respondieron no tener antecedentes de la víctima; en el mismo sentido informaron las oficinas del Registro Civil de Talagante e Isla de Maipo y la Oficina Central de Identificación no remitió extracto de filiación "por no encontrarse registrada ninguna persona con ese nombre". Averiguaciones realizadas en Cementerios de la zona y de Santiago e Instituto Médico Legal no aportaron tampoco ningún dato acerca del joven.

Por su parte el Ministro del Interior, en respuesta a dos Oficios, señaló no tener antecedentes de Miguel Brant ni orden que lo afectara ni constancia de salida del país con posterioridad al mes de octubre de 1973. Esto último corroborado posteriormente por el Departamento de Extranjería y Policía Internacional. Cabe señalar que varias de estas diligencias fueron incorporadas durante la investigación acogiendo las peticiones expresas planteadas por la denunciante al Tribunal.

Con respecto a las informaciones recibidas de los Servicios Policiales, Investigaciones informó que no existía constancia en los Archivos del Departamento de Asesoría Técnica de orden de aprehensión en contra del afectado.



Por su parte, Carabineros remitió varios informes; en el primero señala que el Cabo de la Tenencia de Isla de Maipo encargado de cumplir la orden de investigar comprobó que los Libros de Guardia de la Unidad correspondientes a los años 73 y 74 habían sido enviados a la Unidad base para ser incinerados por lo que no se podía verificar la detención de Miguel Brant; en un Oficio enviado posteriormente, el Teniente Jefe de la misma Tenencia informa que no registra detención en esa Unidad Policial ni antes ni después de la fecha del oficio. En respuesta a un tercer Oficio del Tribunal, la Tenencia de Isla de Maipo envió la nómina de personas detenidas por personal de esa unidad durante el mes de octubre de 1973, donde no figura Miguel Brant ni ninguno de los detenidos el 7 de octubre de 1973.

Alrededor de un año después, el Juez solicitó a la Tenencia la aclaración de las informaciones contradictorias aparecidas en los Oficios, a lo cual Carabineros respondió que los Libros de Guardia fueron incinerados, no el Libro de Estadística de la Delincuencia, registro del cual se copió la nómina de detenidos.

Otra diligencia realizada a petición de la denunciante, fue la comparecencia del cura párroco de Isla de Maipo, quien declaró que efectivamente había concurrido en octubre de 1973 a la Tenencia a solicitud de familiares de los detenidos y allí le informaron que éstos habían sido trasladados al Estadio Nacional en Santiago.

Por otra parte, y a raíz de publicaciones aparecidas en los periódicos en diciembre de 1977, en que la Secretaría General de Gobierno informaba del esclarecimiento de 1.200 casos de desaparecidos, se le solicitó a esa Secretaría informara si entre los casos aclarados estaba Miguel Brant; a esta solicitud, el Ministro Secretario General de Gobierno envió carta señalando que "la información requerida no es de competencia de esa Secretaría".

El Tribunal solicitó a Carabineros información sobre el Oficial Lautaro Castro, quien en octubre de 1973 se desempeñaba como jefe de la Tenencia de Isla de Maipo; la Dirección de Personal de Carabineros señaló que el Capitán Lautaro Castro Mendoza, pertenecía a la dotación de la Subcomisaría Potrerillos dependiente de la 4º Comisaría de la Prefectura de Copiapó. En razón de esto, se envió exhorto al Juzgado de Letras de El Salvador para la citación e interrogatorio del mencionado Oficial de Carabineros. Con fecha 5 de mayo de 1978, compareció ante el Tribunal declarando que estuvo en servicio en la Tenencia de Isla de Maipo entre los años 1971 y principios de 1974; señaló que "entre los meses de septiembre y octubre de ese año (1973) se registraron innumerables detenciones, más de 150 personas, con lo cual resulta prácticamente imposible recordar con precisión fechas y lugares en que estas ocurrieron". Respecto a si en esa oportunidad se detuvo a cuatro jóvenes por supuesto consumo de marihuana, señala que "le resulta imposible señalar con certeza lo consultado por el Tribunal" puesto que el consumo de marihuana era un



hecho frecuente entre la juventud desocupada de la zona. Tampoco recuerda familias de apellido Brant Bustamante y Navarro Salinas.

El 30 de octubre de 1978, se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente la causa por no encontrarse suficientemente acreditado el delito, resolución que fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 22 de noviembre del mismo año.

El 1° de diciembre de 1978, la Vicaría de la Solidaridad, representada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Enrique Alvear Urrutia y el Vicario Episcopal, Monseñor Cristián Precht Bañados, presentó ante la Corte Suprema una denuncia por el hallazgo de restos humanos al interior de dos antiguos hornos destinados al tratamiento de minerales en los faldeos de los cerros de Lonquén, en el Departamento de Talagante. Esta información le había sido proporcionada días antes por una persona a un sacerdote, bajo secreto de confesión.

Previamente a la presentación a la Corte Suprema, las autoridades eclesíásticas conformaron una Comisión que concurrió al lugar indicado comprobando la veracidad de lo informado.

En la presentación, firmada por el Obispo Mons. Enrique Alvear, el Vicario Mons. Cristián Precht y los abogados señores Máximo Pacheco y Alejandro González, solicitan a la Corte Suprema que ésta "adopte las medidas que aseguren una rápida y exhaustiva investigación".

La Corte Suprema remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Talagante para que instruyera el sumario respectivo, iniciándose la causa rol 27.123-3. El magistrado, como primera diligencia se constituyó el 1° de diciembre en el lugar, ubicado a unos 3 km. y medio del pueblo de Lonquén, constatando la existencia de una construcción de piedra, de aproximadamente 9 metros de alto por 16 de ancho en la que había dos hornos, cada uno con un boquete de entrada de 1 mt. por 80 cms. y en cuya parte superior tenía dos fosos que presentaban gran acumulación de tierra y piedras.

Inspeccionada una de las entradas y removidos algunos escombros, se extrajeron osamentas, trozos de tela y cabellos; la observación en su interior permitió descubrir la presencia de otras osamentas humanas.

En sucesivas excavaciones se extrajeron restos humanos que también fueron enviados al Instituto Médico Legal para su análisis. Además se encontraron algunas vainas de proyectil.

El 6 de diciembre, el Pleno de la Corte Suprema designó Ministro en Visita Extraordinaria al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Adolfo Bañados Cuadra, para proseguir la investigación del hallazgo de osamentas de Lonquén.

Citados a declarar comparecieron varios campesinos residentes en las cercanías de los hornos, quienes señalaron que algunos días después del 11 de septiembre de 1973, Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo les informó de una orden que les prohibía el paso hacia el sector donde se



encuentran los hornos, ya que había "escondrijo de extremistas", otros campesinos dijeron haber visto vehículos militares y escuchado disparos.

Respecto de la construcción misma de los hornos, un informe del Departamento de Infraestructura de Investigaciones señaló que una parte de ella era antigua, de más de 60 años, mientras que al interior de uno de los hornos había una plataforma de fierro sobre la cual se ejecutó un radier o losa en base a piedra y ladrillo unido con cal o yeso y cuya antigüedad no era mayor de 8 años. El informe finaliza indicando que "al parecer, este trabajo fue ejecutado lanzando desde la abertura superior del horno, primeramente la mezcla y enseguida el resto del material, pues no se aprecia una colocación ordenada de los elementos, lo cual hace suponer que fue ejecutada por personal no especializado".

Respecto del peritaje balístico de tres vainillas encontradas, la sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones informó que las vainillas 7,62 NATO habían sido percutadas por un fusil automático marca SIG calibre 7,62 NATO SG 510-4 de procedencia Suiza, todas fueron disparadas por una misma arma de las características señaladas.

Constituido el Tribunal en la Tenencia de Isla de Maipo, se comprobó que los libros de registro del año 1973 habían sido enviados a la Tercera Comisaría de Talagante para su incineración y respecto del armamento, aparecen en la relación tres fusiles automáticos SIG SG.510-4, cal.7,62 mm.

En la Tercera Comisaría de Talagante se obtiene la información respecto de la dotación existente en la Tenencia de Isla de Maipo y Retén de Lonquén que ascendía a 21 funcionarios. El Teniente era Lautaro Castro Mendoza.

Durante el proceso se tiene a la vista la nómina de 63 personas "presuntamente desaparecidas que fueron ubicadas en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago" que fue presentado junto con otra de "presuntos desaparecidos sin existencia legal" por el gobierno chileno a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1975.

El Tribunal solicitó al Instituto Médico Legal los protocolos de autopsia que, según la nómina, correspondían a Segundo, Rodolfo y José Maureira Muñoz. En relación a esto declara el Dr. Claudio Molina, Director del Instituto, que "la inexactitud de la lista de "personas presumiblemente desaparecidas" resulta evidente por lo menos en cuanto se refiere al protocolo N°3332, ya que el estudio del cadáver reveló que se trataba de una mujer". Agrega haber visto esta lista en una publicación del año 1975 y que junto con otro médico, identificó la firma como perteneciente al Dr. Vargas (ex Director del Instituto,) "pero ignoro en que se habrá fundamentado este profesional para refrendar dicho rol".

Se constituyó el Juez del 7° Juzgado del Crimen de Santiago en el Instituto Médico Legal, a petición del Ministro Bañados, y se pudo comprobar que ninguna de las personas de la lista aparecían ingresadas en



el Libro Índice del Instituto, lo único que coincidió entre ambas nóminas eran los datos que aparecían en la columna día del deceso con la fecha de ingreso en el libro de Registro. A la fecha de esta diligencia el Dr. Vargas había fallecido, en la tramitación del proceso 240005-1 Juzgado de Maipo-Buín que investiga los desaparecimientos en Paine, se estableció que la firma del Dr. Vargas no era la conocida.

Al respecto informó el Ministro del Interior, Sergio Fernández Fernández, señalando que no había constancia de que la nómina de personas correspondiera a alguna comunicación oficial emitida o cursada por ese Ministerio. En tanto el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, Subrogante, Coronel de Ejército Roberto Soto Mackenney, informó que la mencionada nómina apareció en el volumen N°2 de "La situación actual de los Derechos Humanos en Chile", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de octubre de 1975. La fuente de origen de los datos que se contienen en dicha lista corresponde a información proporcionada por el Instituto Médico Legal de Santiago en el año 1975".

En definitiva, no se logró establecer las responsabilidades en la elaboración de la nómina.

En febrero de 1979, a raíz de haber encontrado indicios de que los restos encontrados pertenecen a los detenidos de Isla de Maipo, se iniciaron las diligencias de reconocimiento de las prendas de vestir encontradas en los hornos, compareciendo los familiares de las víctimas, la mayoría de los cuales pudieron reconocer las vestimentas que portaban sus parientes al momento de su detención. Con anterioridad se habían entregado al Tribunal los antecedentes antropomórficos de estas 15 víctimas.

Citados a declarar los carabineros que en septiembre de 1973 pertenecían a la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo, comparece el Capitán de Carabineros Lautaro Eugenio Castro Mendoza, quien manifiesta que él dio la orden para detener a "varios sujetos de la familia Maureira" por ser personas peligrosas vinculadas a los intereses del gobierno anterior que planificaban atacar el cuartel ; además fueron detenidos "otros individuos del sector de apellido Hernández y otros que no recuerdo hasta enterar once personas".

El mismo guiaba el piquete y definía las detenciones guiándose por una nómina adjuntada a un plano encontrado en la casa de uno de los hijos de la familia Maureira. Terminados los arrestos, fueron trasladados al cuartel donde fueron interrogados confirmando sus sospechas "respecto de su peligrosidad". Agrega Castro que, finalizado el interrogatorio, él mismo dispuso su traslado al Estadio Nacional, pero antes, uno de los detenidos le informó en privado que había armas ocultas en una mina abandonada.

Por esta razón se dirigieron a las minas abandonadas en Lonquén, en un camión municipal y una camioneta particular, 8 a 10 carabineros y los detenidos; una vez llegados al sector, fueron atacados repentinamente con armas de fuego desde los cerros al que respondieron también disparando,



situación que duró unos diez a quince minutos. Al proceder a buscar a los detenidos comprobaron que todos ellos estaban muertos. Todos los carabineros resultaron ilesos.

Posteriormente resolvió, previa consulta con el personal, enterrar los cadáveres en los hornos para evitar represalias contra ellos y sus familias, es así como "fueron echados al interior los cuerpos y acto seguido ordené que se echaran sobre ellos tierra y escombros".

Consultado sobre las declaraciones que prestó en otros procesos aseverando que los detenidos habían sido trasladados al Estadio Nacional, señala que faltó a la verdad por temor, ya que "al ser arrestados todos estos sujetos tuvieron una actitud de amenaza que me pareció muy seria en el sentido de que podían vengarse de cualquiera forma en nuestras propias personas y familia".

Respecto de la minuta, declara que fue firmada por él pero desconoce la firma y grafismo manuscrito al pie.

Reitera que los detenidos eran once y que no conoce a los menores que supuestamente murieron también ese día. Se refería a Iván Ordóñez, Miguel Brant, José Herrera y Manuel Navarro.

Todos los carabineros que participaron en los hechos iban armados con fusiles SIG y munición NATO.

Comparecieron también otros carabineros de la dotación, varios de ellos confirmaron la versión del capitán Castro, agregando que los detenidos estaban amarrados con trintrallas (especie de lienza), que iban tendidos en la plataforma del camión y que se valieron de las manos y los pies para arrojar piedras y material de las laderas del cerro al interior de los hornos.

El 15 de marzo de 1979, los familiares de los desaparecidos de las familias Maureira, Astudillo y Hernández presentaron una querrela criminal por secuestro en contra de los carabineros que participaron en el arresto, por falsificación de instrumento público contra el Teniente Castro y homicidio calificado contra los que resultaran responsables.

Al día siguiente, el Ministro Bañados rechazó la tramitación de la querrela por cuanto faltaban antecedentes para afirmar que efectivamente fueran las personas encontradas en los hornos y que, en el evento de que los responsables fueran los carabineros, ese Tribunal carecería de la competencia para sustanciar el proceso.

El 4 de abril de 1979, el Ministro en Visita se declaró incompetente. En la resolución, el Ministro señala las siguientes conclusiones:

-Establece que la identidad de los cadáveres encontrados corresponde a los 15 detenidos el 7 de octubre de 1973 en Isla de Maipo.

-Presume que "se consumaron múltiples delitos de homicidio perpetrados, al parecer, en un mismo acto".

-Da por establecido que es falsa la información dada por Carabineros de que la víctimas fueron llevadas detenidas al Estadio Nacional.



-Igualmente da por falsa la información oficial de que los cadáveres ingresaron al Instituto Médico Legal durante los años 1973 y 1974.

-Establece como "intrínsecamente inverosímil" la versión del Capitán Lautaro Castro, quien explica la muerte de los detenidos como el resultado de un ataque armado causado por desconocidos en la noche, porque no cabe imaginar que los proyectiles contrarios hayan impactado, en las condiciones ya expresadas, tan sólo a los prisioneros y no a sus captores; que del tiroteo que allí se produjo, no haya quedado ningún rastro, bajo ningún respecto y que, en la totalidad de los casos, las lesiones fueran de tal condición que provocaran la muerte instantánea de las víctimas".

-Señala que, "en ninguno de los quince restos esqueléticos, estudiados por el Instituto Médico Legal, se comprobaron señales de perforaciones, fracturas u otro tipo de vestigios que pudieran relacionarse con proyectiles de arma de fuego impactando un organismo vivo, por lo que la muerte de las quince personas hay que atribuirle a otras causas".

-Considera que los carabineros actuaron en acto de servicio y que en los hechos "tuvo ingerencia y responsabilidad directa el Jefe de la Tenencia, sin perjuicio de la que pueda afectar a los que obraron bajo su mando".

Los antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar el 10 de abril y en la Segunda Fiscalía Militar se instruyó el proceso Rol 200-79 a cargo del Fiscal Gonzalo Salazar Swett.

De esta etapa del proceso cabe destacar la declaración de un testigo -cuñado de los hermanos Hernández- quien fuera también arrestado el 7 de octubre de 1973 junto con ellos en el domicilio de estos; él sostiene haber estado con los once detenidos durante el trayecto a la Tenencia y, al llegar a este recinto, él sólo permaneció alrededor de media hora y luego fue llevado a su hogar por un carabinero.

También comparece el ex funcionario de Carabineros, Pablo Ñancupil Raquileo, dado de baja en 1977, quien prestó servicios en la Tenencia de Isla de Maipo entre 1971 y 1975. El señala que tuvo a su cargo la detención de los Maureira y los Astudillo, ordenada personalmente por el Teniente Castro; no recuerda haber aprehendido a los hermanos Hernández. Agrega que en los respectivos registros de las viviendas no encontraron armas ni documentos que permitieran catalogarlos de "peligrosos". En relación a esto, el Teniente Castro había manifestado anteriormente haberse guiado por una nómina y un plano del cuartel encontrado en casa de uno de los hijos de Sergio Maureira para realizar las otras detenciones.

Agrega el ex carabinero Ñancupil que unos dos días después del arresto vio, en una pieza del recinto policial destinada a bodega, "a más de 10 y menos de 25 personas", tendidas en el piso y con las manos amarradas a la espalda entre los que reconoció a los detenidos por él y además a tres de los jóvenes aprehendidos en la plaza a quienes nombra por sus apellidos: Brant, Ordóñez y Navarro.



Señala además no haber participado en el traslado de los detenidos desde la Tenencia y no le consta la suerte corrida por ellos, aunque dice que, a raíz de los comentarios de la gente en el sentido de que los detenidos no aparecían, oyó decir a un carabinero: "qué van a aparecer estos... si los matamos".

El 2 de julio de 1979, el Fiscal Militar dictó encargatoria de reo en contra de Lautaro Castro Mendoza, Juan J. Villegas Navarro, Félix Sagredo Aravena, Manuel Muñoz Rencoret, Jacinto R. Torres González, David Coliqueo Fuentealba, José Belmar Sepúlveda y Justo Romo Peralta, en calidad de autores del delito de violencias innecesarias causando la muerte de todos los detenidos el 7 de octubre de 1973. El 16 de agosto se dictó la sentencia que sobreseyó total y definitivamente en favor de los reos, en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978; apelada esta resolución, fue confirmada por la Corte Marcial el 22 de octubre de 1979.

Por otra parte la Fiscalía Militar no devolvió sus restos y en septiembre de 1980 ordenó que fueran sepultados, por segunda vez, al margen de sus familias. A pesar de las evidencias que existen en el proceso, la muerte de Miguel Angel Brant Bustamante no fue inscrita en el Registro Civil.



Nombre : CARLOS SEGUNDO HERNANDEZ FLORES
Rut. : 3.777.875 de Santiago
F.Nacim. : 24-09-34, 39 años a la fecha de detención
Domicilio : Pasaje Cuncumén N° 891, Villa La Reina, Santiago
E.Civil : Casado, 8 hijos
Actividad : Cerrajero
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973 en Isla de Maipo

Nombre : NELSON HERNANDEZ FLORES
Rut : 32.063 de Talagante
F.Nacim. : 06-03-41, 32 años a la fecha de detención
Domicilio : Viña Naguayán, casa 12, Isla de Maipo
E.Civil : Casado, 5 hijos
Actividad : Obrero Agrícola
C.Repres. : Sin militancia política; dirigente sindical
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

Nombre : OSCAR NIBALDO HERNANDEZ FLORES
Rut : 38.703 de Talagante
F.Nacim. : 17-05-43, 30 años a la fecha de detención
Domicilio : Viña Naguayán, casa N° 12, Isla de Maipo
E.Civil : Soltero
Actividad : Obrero Agrícola
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Carlos Segundo Hernández Flores, 39 años, casado, 8 hijos, cerrajero, domiciliado en Santiago en Villa La Reina; Nelson Hernández Flores, 32 años, casado, 5 hijos, obrero agrícola, dirigente sindical, domiciliado en la Viña Naguayán y Oscar Nibaldo Hernández Flores, 30 años, soltero, obrero agrícola, los tres hermanos sin militancia política, fueron detenidos el 7 de octubre de 1973 en la Viña Naguayán, lugar donde vivía Nelson y Oscar y donde se encontraba de paso Carlos Hernández, quien había ido a buscar a un hijo que se encontraba transitoriamente en casa de la abuela paterna.

Los tres hermanos fueron aprehendidos sin la presentación de orden alguna y como parte de un operativo en el que fueron arrestados once campesinos, casi todos trabajadores del Fundo Naguayán por una patrulla



de Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo, bajo el mando del Sargento Pablo Ñancupil e integrada por los carabineros Jacinto Torres, Manuel Muñoz, Héctor Vargas y David Coliqueo.

Los otros ocho detenidos eran: Sergio Maureira Lillo, sus hijos Sergio, Rodolfo, Segundo y José; Enrique Astudillo Alvarez y sus hijos Ramón y Omar.

Luego de allanar la vivienda, los carabineros sacaron de la casa a los tres hermanos y los hicieron subir a una camioneta, de propiedad del Fundo Naguayán, donde ya se encontraban algunos detenidos. Según testigo -un cuñado de los Hernández Flores- en el vehículo iban amarrados, tendidos boca abajo, los carabineros parados sobre ellos, los golpeaban, insultaban y amenazaban de muerte.

La detención ocurrió en presencia de su madre, su hermana, la cónyuge de Nelson y los hijos menores de éste. Cabe hacer presente que la cónyuge de Carlos Hernández, quien se encontraba enferma de cáncer, falleció días más tarde, el 13 de noviembre de 1973. Sus ocho hijos, a esa época el mayor de 17 años y el menor de 5, quedaron momentáneamente a cargo de una vecina y luego los seis menores fueron internados en distintos hogares permaneciendo los mayores en casa.

Los familiares concurren a diversos lugares para averiguar su paradero. En la Tenencia de Isla de Maipo le informaron que habían sido trasladados al Estadio Nacional pero allí no los ubicaron; También acudieron al Estadio Chile, Cárcel Pública, Penitenciaría, Investigaciones, Regimiento de Tejas Verdes, Cárcel de Melipilla, Ministerio de Defensa, SENDET, Cruz Roja Internacional e Instituto Médico Legal sin obtener resultados positivos.

Cabe señalar que el mismo día de octubre, en horas de la mañana, fueron detenidos por Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo, cuatro jóvenes que se encontraban en la Plaza de esa localidad. Estos jóvenes eran: Miguel Brant Bustamante, Iván Ordóñez Lama, José Herrera Villegas y Manuel Jesús Navarro Salinas.

Los quince detenidos ese día permanecieron en la Tenencia, allí fueron vistos por última vez con vida por testigos. El 7 de noviembre de 1975, el delegado de Chile ante las Naciones Unidas Sergio Diez declaró en su exposición ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de ese organismo que "muchos de los presuntos desaparecidos no tienen existencia legal" mientras que otros "fueron ubicados en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago". De los quince detenidos en Isla de Maipo aparecen ocho en los listados: uno de ellos, Sergio Maureira Muñoz, sin existencia legal y los otros siete como fallecidos: 1) Enrique Astudillo Alvarez, ingreso 3166, fecha de deceso: 7 de octubre de 1973 a las 14 horas. 2) Nelson Hernández Flores, ingreso 3238, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 14:30 horas. 3) Oscar Humberto Hernández Flores, ingreso 3201, fecha de deceso: 9 de octubre de 1973 a las 12:30 horas. 4) José Manuel Herrera Villegas, ingreso 3130, fecha de deceso: 6 de octubre de



1973 a las 11:30 horas. 5) José Manuel Maureira Muñoz, ingreso 3263, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 20:30 horas. 6) Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, ingreso 3332, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 13:00 horas. 7) Segundo Armando Maureira Muñoz, ingreso 3335, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 16 horas.

Nunca se pudo establecer el origen y los responsables de la elaboración de estas nóminas. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Médico Legal no se responsabilizaron de ellas.

A fines del año 1978, un sacerdote de la Iglesia Católica recibió, bajo secreto de confesión, información acerca de un lugar en el que se encontrarían numerosas osamentas humanas.

Considerando la seriedad y gravedad del hecho, se constituyó una Comisión encargada de verificar su efectividad, antes de formalizar la denuncia judicial.

Esta Comisión fue integrada por Monseñor Enrique Alvear, Obispo Auxiliar de Santiago; Monseñor Cristián Precht, Vicario de la Solidaridad, Jaime Martínez, Director del Semanario "Qué Pasa"; Abraham Santibáñez, Sub-Director de la revista "Hoy" y los abogados Alejandro González y Máximo Pacheco.

La Comisión se constituyó el 30 de noviembre de 1978 en el lugar del hallazgo, una mina abandonada de cal, ubicada en la localidad de Lonquén, pequeño poblado distante 14 kilómetros de la ciudad de Talagante y cercano al pueblo de Isla de Maipo. Allí pudo constatar la existencia de dos hornos, de aproximadamente nueve metros de altura, en uno de los cuales se encontraba un gran número de osamentas humanas.

Realizada la verificación de la información, formalizaron al día siguiente, 1ro. de diciembre, la denuncia respectiva ante el Presidente de la Corte Suprema, don Israel Bórquez, solicitándole que diera cuenta de la misma ante el Pleno de ese Tribunal.

De esta manera se dio inicio a la investigación judicial que permitió determinar que las osamentas encontradas pertenecían a los quince lugareños de Isla de Maipo detenidos el 7 de octubre de 1973, ellos habían sido ejecutados por Carabineros, quienes además los habían enterrado ilegalmente en los hornos.

Los familiares de las víctimas solicitaron la entrega de los cadáveres para darles conveniente sepultura. La Corte Marcial dispuso que el Fiscal Militar hiciera entrega de los restos a quien acreditara legalmente el parentesco.

El Fiscal ordenó dar "estricto cumplimiento a esa orden" pero, finalmente, el mismo día que se iban a efectuarlos funerales, dispuso que, ante la imposibilidad de identificar los restos, salvo los de Sergio Maureira Lillo, se procediera a sepultarlos en la localidad de Isla de Maipo.

El mismo día en que se disponía esta orden, los familiares se habían reunido en la Iglesia Recoleta Franciscana en espera de los restos para celebrar una misa de difuntos, enterándose en esos momentos que los



cuerpos habían sido sepultados por funcionarios del Servicio Médico Legal en el Cementerio Municipal de Isla de Maipo, en una fosa común, a excepción de Sergio Maureira Lillo, que había sido sepultado en fosa individual.

También el Fiscal Militar se negó a autorizar la inscripción de las defunciones en el Registro Civil y de Identificación, resolución que confirmó la Corte Suprema.

Días después en la Iglesia Catedral de Santiago se realizó una ceremonia fúnebre por el eterno descanso de estas víctimas, sin la presencia de los restos. Años más tarde los Hornos de Lonquén, que a esa fecha se habían convertido en un lugar de peregrinación, fueron dinamitados.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 29 de marzo de 1974, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile, presentó un recurso de amparo masivo, rol 289-74 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas que hasta esa fecha se encontraban desaparecidas y cuyos antecedentes habían sido constatados por ese organismo. Entre estas 131 personas se encuentran los once campesinos de Isla de Maipo, específicamente los hermanos Hernández Flores.

El 29 de noviembre la Corte de Apelaciones lo declaró sin lugar; apelada esta resolución, fue confirmada por la Corte Suprema el 31 de enero de 1975, que recomendó la instrucción de un sumario y la designación de un Ministro en Visita, que recayó en el Sr. Enrique Zurita Camps.

El 24 de febrero de 1975, el Ministro Sumariante se constituyó en el Primer Juzgado del Crimen de Santiago dando inicio a la causa rol 106.657.

Durante la investigación los familiares de los Hernández Flores fueron citados a declarar por el Ministro Zurita, quedando constancia de los hechos de las detenciones.

El 25 de septiembre de 1975, sin que se hubiese profundizado en ninguno de los casos de detenidos desaparecidos, se cerró el sumario por "no poderse adelantar más en la investigación". El 29 de septiembre del mismo año el Ministro dictó fallo, y en el caso de los detenidos de Isla de Maipo, se declaró incompetente aduciendo que las diligencias realizadas permitieron establecer que Carlos, Nelson y Oscar Hernández Flores, Sergio Maureira Lillo y sus cuatro hijos y Enrique Astudillo Alvarez y sus dos hijos habían sido detenidos el 7 de octubre de 1973 por Carabineros de Talagante y entregados al día siguiente en el Estadio Nacional a cargo de SENDET, organismo que no informó ni para confirmar o negar este hecho.

La resolución del Ministro señala textualmente que "En consecuencia, del desaparecimiento de las personas nombradas deberá responder Carabineros de Talagante o SENDET, careciendo de competencia



en ambos casos este Tribunal". Agrega la orden de remitir los antecedentes al Segundo Juzgado Militar de Santiago.

El 1º de julio de 1976 el Juzgado Militar designa a la Tercera Fiscalía Militar para que prosiga la investigación con el rol 1382-76. El 9 de agosto, un mes después, se declaró cerrado el sumario y al día siguiente se propuso el sobreseimiento temporal que fue aprobado el 14 de septiembre por el Juez Militar que ordenó el archivo de la causa.

Paralelamente, el día 17 de junio de 1974, la cónyuge de Sergio Maureira y madre de los hermanos Maureira Muñoz, Purísima Elena Muñoz Contreras, presentó recurso de amparo rol 613-74, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En la presentación menciona también la detención y posterior desaparecimiento de otros seis campesinos del mismo sector, entre los que se encuentran los hermanos Hernández Flores.

En respuesta a consultas del Tribunal, el Jefe Subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, Luis Acevedo Vargas, envió dos Oficios; en el primero, fechado el 10 de diciembre de 1974, indica textualmente que "efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año pasado por personal de esta Unidad, los que fueron enviados con Minuta s/n, de fecha 8 del mismo mes, por las razones que en ella se indican, al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta que al parecer dice Sargento 2º Gonzáles".

En la mencionada Minuta figuran los datos personales (nombre, edad, estado civil, escolaridad, actividad, Cédula de Identidad y domicilio), filiación política y cargo del que se acusa a cada uno de los once campesinos detenidos.

En el caso de los hermanos Hernández Flores, la Minuta señala:

"Carlos Hernández Flores, 39 años, casado, estudios básicos, sin cédula de identidad, domiciliado en Villa La Reina, calle Cuncumén 891 de Santiago; de filiación comunista y participante de una reunión clandestina.

Nelson Hernández Flores, 38 años, casado, obrero agrícola, estudios básicos sin Cédula de Identidad, domiciliado en calle La Ballica s/n, de filiación comunista mirista y de reconocida participación en tomas de predios agrícolas, además de ser un instigador sindical. Participaba en una reunión clandestina, se ha podido establecer, a través de informaciones de personas veraces e idóneas que junto a otros planificaban ataques personales a funcionarios de Carabineros de esta Tenencia y a personas connotadas del sector.

Oscar Nibaldo Hernández Flores, 32 años, soltero, obrero, analfabeto, cédula de identidad N° 38.706 del Gabinete de Talagante, domiciliado en Viña Naguayán: los mismos cargos al del anterior".

Al final del texto se solicita que sean interrogados por personal especializado de ese recinto, ya que se presume que los detenidos son extremistas que se están reuniendo para reorganizarse, lo que se ha verificado por sus propias declaraciones y por las primeras indagaciones



practicadas por el personal de la Tenencia. Este documento está firmado por el Teniente de Carabineros Lautaro Castro Mendoza, Jefe de la Tenencia.

En el segundo Oficio, enviado dos días después del anterior, Carabineros reitera la detención de los amparados efectuada el 7 de octubre de 1973 por personal de la Tenencia, en razón de haber sido sorprendidos en una reunión clandestina en el domicilio de Sergio Maureira Lillo, y que luego fueron enviados al Estadio Nacional.

La Corte ofició en reiteradas oportunidades a SENDET solicitando información sobre éste ante antecedente proporcionado por Carabineros, sin obtener respuesta.

El 10 de marzo de ese año, la Corte de Apelaciones declaró sin lugar el amparo y ordenó remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente.

Por otra parte, el 1° de octubre de 1974, se interpuso denuncia por presunta desgracia de los once campesinos de Isla de Maipo, rol 22.826-1 ante el Juzgado de Letras de Talagante.

En su presentación se señala que, al efectuar algunas de las detenciones, los carabineros provocaron lesiones corporales a los familiares de los arrestados, que los efectivos policiales se encontraban en manifiesto estado de ebriedad y que sustrajeron especies de algunas de las viviendas allanadas. No se tienen mayores antecedentes de la tramitación de esta denuncia. El 1° de diciembre de 1978, la Vicaría de la Solidaridad -representada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Enrique Alvear Urrutia y el Vicario Episcopal, Monseñor Cristián Precht Bañados- presentó ante la Corte Suprema una denuncia por el hallazgo de restos humanos al interior de dos antiguos hornos destinados al tratamiento de minerales en los faldeos de los cerros de Lonquén, en el Departamento de Talagante. Esta información le había sido proporcionada días antes por una persona a un sacerdote, bajo secreto de confesión.

Previamente a la presentación a la Corte Suprema, las autoridades eclesíásticas conformaron una Comisión que concurrió al lugar indicado comprobando la veracidad de lo informado.

En la presentación, firmada por el Obispo Mons. Enrique Alvear, el Vicario Mons. Cristián Precht y los abogados señores Máximo Pacheco y Alejandro González, solicitan a la Corte Suprema que ésta "adopte las medidas que aseguren una rápida y exhaustiva investigación".

La Corte Suprema remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Talagante para que instruyera el sumario respectivo, iniciándose la causa rol 27.123-3. El magistrado, como primera diligencia se constituyó el 1° de diciembre en el lugar, ubicado a unos 3 km. y medio del pueblo de Lonquén, constatando la existencia de una construcción de piedra, de aproximadamente 9 metros de alto por 16 de ancho en la que había dos hornos, cada uno con un boquete de entrada de 1 mt. por 80 cms. y en cuya



parte superior tenía dos fosos que presentaban gran acumulación de tierra y piedras.

Inspeccionada una de las entradas y removidos algunos escombros, se extrajeron osamentas, trozos de tela y cabellos; la observación en su interior permitió descubrir la presencia de otras osamentas humanas.

En sucesivas excavaciones, se extrajeron restos humanos que también fueron enviados al Instituto Médico Legal para su análisis. Además se encontraron algunas vainas de proyectil.

El 6 de diciembre, el Pleno de la Corte Suprema designó Ministro en Visita Extraordinaria al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Adolfo Bañados Cuadra, para proseguir la investigación del hallazgo de osamentas de Lonquén.

Citados a declarar comparecieron varios campesinos residentes en las cercanías de los hornos, quienes señalaron que algunos días después del 11 de septiembre de 1973, Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo les informó de una orden que les prohibía el paso hacia el sector donde se encuentran los hornos ya que había "escondrijo de extremistas"; otros campesinos dijeron haber visto vehículos militares y escuchado disparos.

Respecto de la construcción misma de los hornos, un informe del Departamento de Infraestructura de Investigaciones señaló que una parte de ella era antigua, de más de 60 años, mientras que al interior de uno de los hornos había una plataforma de fierro sobre la cual se ejecutó un radier o losa en base a piedra y ladrillo unido con cal o yeso y cuya antigüedad no era mayor de 8 años. El informe finaliza indicando que "al parecer, este trabajo fue ejecutado lanzando desde la abertura superior del horno, primeramente la mezcla y enseguida el resto del material, pues no se aprecia una colocación ordenada de los elementos, lo cual hace suponer que fue ejecutada por personal no especializado".

Respecto del peritaje balístico de tres vainillas encontradas, la sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones informó que las vainillas 7,62 NATO habían sido percutadas por un fusil automático marca SIG calibre 7,62 NATO SG 510-4 de procedencia Suiza, todas fueron disparadas por una misma arma de las características señaladas.

Constituido el Tribunal en la Tenencia de Isla de Maipo, se comprobó que los libros de registro del año 1973 habían sido enviados a la Tercera Comisaría de Talagante para su incineración y respecto del armamento, aparecen en la relación tres fusiles automáticos SIG SG.510-4, cal.7,62 mm.

En la Tercera Comisaría de Talagante se obtiene la información respecto de la dotación existente en la Tenencia de Isla de Maipo y Retén de Lonquén que ascendía a 21 funcionarios. El Teniente era Lautaro Castro Mendoza.

Durante el proceso se tiene a la vista la nómina de 63 personas "presuntamente desaparecidas que fueron ubicadas en relaciones del



Instituto Médico Legal de Santiago" que fue presentada junto con otra de "presuntos desaparecidos sin existencia legal" por el gobierno chileno a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1975.

El Tribunal solicitó al Instituto Médico Legal los protocolos de autopsia que, según la nómina correspondían a Segundo, Rodolfo y José Maureira Muñoz. En relación a esto declara el Dr. Claudio Molina, Director del Instituto, que "la inexactitud de la lista de "personas presumiblemente desaparecidas" resulta evidente por lo menos en cuanto se refiere al protocolo N°3332 ya que el estudio del cadáver reveló que se trataba de una mujer". Agrega haber visto esta lista en una publicación del año 1975 y que junto con otro médico, identificó la firma como perteneciente al Dr. Vargas (ex Director del Instituto,) "pero ignoro en que se habrá fundamentado este profesional para refrendar dicho rol".

Se constituyó el Juez del 7° Juzgado del Crimen de Santiago en el Instituto Médico Legal, a petición del Ministro Bañados, y se pudo comprobar que ninguna de las personas de la lista aparecían ingresadas en el Libro Índice del Instituto, lo único que coincidió entre ambas nóminas eran los datos que aparecían en la columna día del deceso, con la fecha de ingreso en el libro de Registro. A la fecha de esta diligencia el Dr. Vargas había fallecido. En la tramitación del proceso 240005-1 Juzgado de Maipo-Buín que investiga los desaparecimientos en Paine se estableció que la firma del Dr. Vargas no era la conocida.

Al respecto informó el Ministro del Interior, Sergio Fernández Fernández, señalando que no había constancia de que la nómina de personas correspondiera a alguna comunicación oficial emitida o cursada por ese Ministerio. En tanto el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, Subrogante, Coronel de Ejército Roberto Soto Mackenney, informó que la mencionada nómina apareció en el volumen N°2 de "La situación actual de los Derechos Humanos en Chile", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de octubre de 1975. La fuente de origen de los datos que se contienen en dicha lista corresponde a información proporcionada por el Instituto Médico Legal de Santiago en el año 1975".

En definitiva, no se logró establecer las responsabilidades en la elaboración de la nómina.

En febrero de 1979, a raíz de haber encontrado indicios de que los restos encontrados pertenecían a los detenidos de Isla de Maipo, se iniciaron las diligencias de reconocimiento de las prendas de vestir encontradas en los hornos, compareciendo los familiares de las víctimas, la mayoría de los cuales pudieron reconocer las vestimentas que portaban sus parientes al momento de su detención. Con anterioridad se habían entregado al Tribunal los antecedentes antropomórficos de estas 15 víctimas.

Citados a declarar los carabineros que en septiembre de 1973 pertenecían a la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo, comparece el Capitán de Carabineros Lautaro Eugenio Castro Mendoza, quien manifiesta



que él dio la orden para detener a "varios sujetos de la familia Maureira" por ser personas peligrosas vinculadas a los intereses del gobierno anterior que planificaban atacar el cuartel ; además fueron detenidos "otros individuos del sector de apellido Hernández y otros que no recuerdo hasta enterar once personas".

El mismo guiaba el piquete y definía las detenciones guiándose por una nómina adjuntada a un plano encontrado en la casa de uno de los hijos de la familia Maureira. Terminados los arrestos, fueron trasladados al cuartel donde fueron interrogados, confirmando sus sospechas "respecto de su peligrosidad". Agrega Castro que finalizado el interrogatorio, él mismo dispuso su traslado al Estadio Nacional, pero antes, uno de los detenidos le informó en privado que había armas ocultas en una mina abandonada.

Por esta razón se dirigieron a las minas abandonadas en Lonquén, en un camión municipal y una camioneta particular, 8 a 10 carabineros y los detenidos; una vez llegados al sector, fueron atacados repentinamente con armas de fuego desde los cerros al que respondieron también disparando, situación que duró unos diez a quince minutos. Al proceder a buscar a los detenidos comprobaron que todos ellos estaban muertos. Todos los carabineros resultaron ilesos.

Posteriormente resolvió, previa consulta con el personal, enterrar los cadáveres en los hornos para evitar represalias contra ellos y sus familias, es así como "fueron echados al interior los cuerpos y acto seguido ordené que se echaran sobre ellos tierra y escombros".

Consultado sobre las declaraciones que prestó en otros procesos, aseverando que los detenidos habían sido trasladados al Estadio Nacional, señala que faltó a la verdad por temor, ya que "al ser arrestados todos estos sujetos tuvieron una actitud de amenaza que me pareció muy seria en el sentido de que podían vengarse de cualquiera forma en nuestras propias personas y familia".

Respecto de la minuta, declara que fue firmada por él pero desconoce la firma y grafismo manuscrito al pie.

Reitera que los detenidos eran once y que no conoce a los menores que supuestamente murieron también ese día. Se refería a Iván Ordóñez, Miguel Brandt, José Herrera y Manuel Navarro.

Todos los carabineros que participaron en los hechos iban armados con fusiles SIG y munición NATO.

Comparecieron también otros carabineros de la dotación, varios de ellos confirmaron la versión del capitán Castro, agregando que los detenidos estaban amarrados con trintrollas (especie de lienzo), que iban tendidos en la plataforma del camión y que se valieron de las manos y los pies para arrojar piedras y material de las laderas del cerro al interior de los hornos.

El 15 de marzo de 1979, los familiares de los desaparecidos de las familias Maureira, Astudillo y Hernández presentaron una querrela criminal



por secuestro en contra de los carabineros que participaron en el arresto, por falsificación de instrumento público contra el Teniente Castro y homicidio calificado contra los que resultaran responsables.

Al día siguiente, el Ministro Bañados rechazó la tramitación de la querrela por cuanto faltaban antecedentes para afirmar que efectivamente fueran las personas encontradas en los hornos y que, en el evento de que los responsables fueran los carabineros, ese Tribunal carecería de la competencia para sustanciar el proceso.

El 4 de abril de 1979, el Ministro en Visita se declaró incompetente. En la resolución, el Ministro señala las siguientes conclusiones:

-Establece que la identidad de los cadáveres encontrados corresponde a los 15 detenidos el 7 de octubre de 1973 en Isla de Maipo.

-Presume que "se consumaron múltiples delitos de homicidio perpetrados, al parecer, en un mismo acto".

-Da por establecido que es falsa la información dada por Carabineros de que la víctimas fueron llevadas detenidas al Estadio Nacional.

-Igualmente da por falsa la información oficial de que los cadáveres ingresaron al Instituto Médico Legal durante los años 1973 y 1974.

-Establece como "intrínsecamente inverosímil" la versión del Capitán Lautaro Castro, quien explica la muerte de los detenidos como el resultado de un ataque armado causado por desconocidos en la noche, porque no cabe imaginar que los proyectiles contrarios hayan impactado, en las condiciones ya expresadas, tan sólo a los prisioneros y no a sus captores; que del tiroteo que allí se produjo, no haya quedado ningún rastro, bajo ningún respecto y que, en la totalidad de los casos, las lesiones fueran de tal condición que provocaran la muerte instantánea de las víctimas".

-Se señala que, "en ninguno de los quince restos esqueléticos, estudiados por el Instituto Médico Legal, se comprobaron señales de perforaciones, fracturas u otro tipo de vestigios que pudieran relacionarse con proyectiles de arma de fuego impactando un organismo vivo, por lo que la muerte de las quince personas hay que atribuirla a otras causas".

-Considera que los carabineros actuaron en acto de servicio y que en los hechos "tuvo ingerencia y responsabilidad directa el Jefe de la Tenencia sin perjuicio de la que pueda afectar a los que obraron bajo su mando".

Los antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar el 10 de abril y en la Segunda Fiscalía Militar se instruyó el proceso Rol 200-79 a cargo del Fiscal Gonzalo Salazar Swett.

De esta etapa del proceso cabe destacar la declaración de un testigo -cuñado de los hermanos Hernández- quien fuera también arrestado el 7 de octubre de 1973 junto con ellos en el domicilio de estos; él sostiene haber estado con los once detenidos durante el trayecto a la Tenencia y al llegar a este recinto, él sólo permaneció alrededor de media hora y luego fue llevado a su hogar por un carabinero.

También comparece el ex funcionario de Carabineros, Pablo Ñancupil Raquileo, dado de baja en 1977, quien prestó servicios en la



Tenencia de Isla de Maipo entre 1971 y 1975. El señala que tuvo a su cargo la detención de los Maureira y los Astudillo, ordenada personalmente por el Teniente Castro; no recuerda haber aprehendido a los hermanos Hernández. Agrega que en los respectivos registros de las viviendas no encontraron armas ni documentos que permitieran catalogarlos de "peligrosos". En relación a esto, el Teniente Castro había manifestado anteriormente haberse guiado por una nómina y un plano del cuartel encontrado en casa de uno de los hijos de Sergio Maureira para realizar las otras detenciones.

Agrega el ex carabinero Ñancupil que unos dos días después del arresto vio, en una pieza del recinto policial destinada a bodega, "a más de 10 y menos de 25 personas", tendidas en el piso y con las manos amarradas a la espalda entre los que reconoció a los detenidos por él y además a tres de los jóvenes aprehendidos en la plaza a quienes nombra por sus apellidos: Brant, Ordóñez y Navarro.

Señala además no haber participado en el traslado de los detenidos desde la Tenencia y no le consta la suerte corrida por ellos, aunque dice que, a raíz de los comentarios de la gente en el sentido de que los detenidos no aparecían, oyó decir a un carabinero: "qué van a aparecer éstos... si los matamos".

El 2 de julio de 1979, el Fiscal Militar dictó encargatoria de reo en contra de Lautaro Castro Mendoza, Juan J. Villegas Navarro, Félix Sagredo Aravena, Manuel Muñoz Rencoret, Jacinto R. Torres González, David Coliqueo Fuentealba, José Belmar Sepúlveda y Justo Romo Peralta, en calidad de autores del delito de violencias innecesarias causando la muerte de todos los detenidos el 7 de octubre de 1973. El 16 de agosto se dictó la sentencia que sobreesoyó total y definitivamente en favor de los reos, en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978; apelada esta resolución, fue confirmada por la Corte Marcial el 22 de octubre de 1979.

Por otra parte la Fiscalía Militar no devolvió los restos de los hermanos Hernández Flores y, por segunda vez, estos fueron enterrados al margen de sus familiares. A pesar de las evidencias del proceso las defunciones de Carlos Segundo, Nelson y Oscar Nibaldo Hernández Flores, no fueron inscritas en el Registro Civil.



Nombre : JOSE MANUEL HERRERA VILLEGAS
Rut : 6.925.857 de Santiago
F.Nacim. : 15-04-56, 17 años a la fecha de detención
Domicilio : Avda.Granada 5694, Población Juanita Aguirre,
Santiago
E.Civil : Soltero
Actividad : Ayudante de mecánico
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

SITUACION REPRESIVA

José Manuel Herrera Villegas, 17 años de edad, sin militancia política, fue detenido el día domingo 7 de octubre de 1973 en la Plaza de Isla de Maipo, localidad donde residía su abuela, Ana María Acevedo, a quien había ido a visitar ese fin de semana. Fue aprehendido por Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo ante numerosos testigos que paseaban por el lugar, junto con otros tres jóvenes y luego conducidos al recinto policial.

Los otros jóvenes detenidos eran: Manuel Jesús Navarro Salinas, 20 años; Iván Ordóñez Lama, 17 años y Miguel Brant Bustamante, 19 años.

Al día siguiente, 8 de octubre, la madre del afectado acudió a la Tenencia de Isla de Maipo donde le informaron que ese mismo día su hijo había sido trasladado al Estadio Nacional en Santiago junto con otros detenidos, lugar donde fue negada su detención. También concurrió a SENDET (Secretaría Nacional de Detenidos), Ministerio de Defensa y del Interior, campo de detenidos Tres Alamos, Cárcel Pública, Casa de Menores, unidades policiales de Melipilla y Talagante y recintos militares de Peldehue, San Bernardo y Cerro Chena sin obtener ninguna información sobre el paradero de su hijo.

El mismo día 7 de octubre de 1973, al anochecer, fueron detenidos once campesinos de la zona, trabajadores del Fundo Naguayán por Carabineros también pertenecientes a la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo. Estos campesinos eran: Enrique René Astudillo Alvarez, 51 años y sus hijos Omar y Ramón Astudillo Rojas, de 20 y 27 años respectivamente; los hermanos Carlos, Nelson y Oscar Hernández Flores, de 39, 32 y 30 años de edad; Sergio Maureira Lillo, 46 años y sus cuatro hijos: José, Rodolfo, Segundo y Sergio Maureira Muñoz de 26, 22, 24 y 27 años respectivamente.

Todos los detenidos ese día fueron trasladados a la Tenencia, éste fue el último lugar en que un testigo los vio con vida.

El 7 de noviembre de 1975, el delegado de Chile ante las Naciones Unidas Sergio Diez declaró en su exposición ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de ese organismo que "muchos de los presuntos desaparecidos no tienen existencia legal" mientras que otros "fueron



ubicados en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago". De los quince detenidos en Isla de Maipo aparecen ocho en los listados: uno de ellos, Sergio Maureira Muñoz, sin existencia legal y los otros siete como fallecidos: 1) Enrique Astudillo Alvarez ingreso 3166, fecha de deceso: 7 de octubre de 1973 a las 14 horas. 2) Nelson Hernández Flores, ingreso 3238, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 14:30 horas. 3) Oscar Humberto Hernández Flores, ingreso 3201, fecha de deceso: 9 de octubre de 1973 a las 12:30 horas. 4) José Manuel Herrera Villegas, ingreso 3130, fecha de deceso: 6 de octubre de 1973 a las 11:30 horas. 5) José Manuel Maureira Muñoz, ingreso 3263, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 20:30 horas. 6) Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, ingreso 3332, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 13:00 horas. 7) Segundo Armando Maureira Muñoz, ingreso 3335, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 16 horas.

Nunca se pudo establecer el origen y los responsables de la elaboración de estas nóminas. Ni el Ministerio de Relaciones Exteriores ni el Instituto Médico Legal se responsabilizaron de ellas.

Durante el mes de noviembre de 1978, un sacerdote de la Iglesia Católica recibió, bajo secreto, ante la imposibilidad de identificar los restos, salvo los de Sergio Maureira Lillo, se procediera a sepultarlos en la localidad de Isla de Maipo.

El mismo día en que se disponía esta orden, los familiares se habían reunido en la Iglesia Recoleta Franciscana en espera de los restos para celebrar una misa de difuntos, enterándose en esos momentos que los cuerpos habían sido sepultados por funcionarios del Servicio Médico Legal en el Cementerio Municipal de Isla de Maipo, en una fosa común, a excepción de Sergio Maureira Lillo que lo habían enterrado en fosa individual.

También el Fiscal Militar se negó a autorizar la inscripción de las defunciones en el Registro Civil y de Identificación. Resolución que fue confirmada por la Corte Suprema.

Días después en la Iglesia Catedral de Santiago se realizó una ceremonia fúnebre por el eterno descanso de estas víctimas, sin la presencia de los restos. Años más tarde los Hornos de Lonquén, que a esa fecha se habían convertido en un lugar de peregrinación, fueron dinamitados.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 2 de abril de 1975, los padres del menor presentaron denuncia por presunta desgracia en el Juzgado del Crimen de Talagante, de cuya tramitación no se tienen antecedentes.

El 1º de diciembre de 1978, la Vicaría de la Solidaridad, representada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Enrique Alvear Urrutia y el Vicario Episcopal, Monseñor Cristián Precht Bañados, presentó ante la Corte Suprema una denuncia por el hallazgo de restos humanos al interior



de dos antiguos hornos destinados al tratamiento de minerales en los faldeos de los cerros de Lonquén, en el Departamento de Talagante. Esta información le había sido proporcionada días antes por una persona a un sacerdote, bajo secreto de confesión.

Previamente a la presentación a la Corte Suprema, las autoridades eclesiásticas conformaron una Comisión que concurrió al lugar indicado comprobando la veracidad de lo informado.

En la presentación, firmada por el Obispo Mons. Enrique Alvear, el Vicario Mons. Cristián Precht y los abogados señores Máximo Pacheco y Alejandro Gonzáles, solicitan a la Corte Suprema que ésta "adopte las medidas que aseguren una rápida y exhaustiva investigación".

La Corte Suprema remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Talagante para que instruyera el sumario respectivo, iniciándose la causa rol 27.123-3. El magistrado, como primera diligencia se constituyó el 1° de diciembre en el lugar, ubicado a unos 3 km. y medio del pueblo de Lonquén, constatando la existencia de una construcción de piedra, de aproximadamente 9 metros de alto por 16 de ancho en la que había dos hornos, cada uno con un boquete de entrada de 1 mt. por 80 cms. y en cuya parte superior tenía dos fosos que presentaban gran acumulación de tierra y piedras.

Inspeccionada una de las entradas y removidos algunos escombros, se extrajeron osamentas, trozos de tela y cabellos; la observación en su interior permitió descubrir la presencia de otras osamentas humanas.

En sucesivas excavaciones se extrajeron restos humanos que también fueron enviados al Instituto Médico Legal para su análisis. Además se encontraron algunas vainas de proyectil.

El 6 de diciembre, el Pleno de la Corte Suprema designó Ministro en Visita Extraordinaria al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Adolfo Bañados Cuadra, para proseguir la investigación del hallazgo de osamentas de Lonquén.

Citados a declarar comparecieron varios campesinos residentes en las cercanías de los hornos, quienes señalaron que algunos días después del 11 de septiembre de 1973, Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo les informó de una orden que les prohibía el paso hacia el sector donde se encuentran los hornos ya que había "escondrijo de extremistas", otros campesinos dijeron haber visto vehículos militares y escuchado disparos.

Respecto de la construcción misma de los hornos, un informe del Departamento de Infraestructura de Investigaciones señaló que una parte de ella era antigua, de más de 60 años, mientras que al interior de uno de los hornos había una plataforma de fierro sobre la cual se ejecutó un radier o losa en base a piedra y ladrillo unido con cal o yeso y cuya antigüedad no era mayor de 8 años. El informe finaliza indicando que "al parecer, este trabajo fue ejecutado lanzando desde la abertura superior del horno, primeramente la mezcla y enseguida el resto del material, pues no se



aprecia una colocación ordenada de los elementos, lo cual hacer suponer que fue ejecutada por personal no especializado".

Respecto del peritaje balístico de tres vainillas encontradas, la sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones informó que las vainillas 7,62 NATO habían sido percutadas por un fusil automático marca SIG calibre 7,62 NATO SG 510-4 de procedencia Suiza, todas fueron disparadas por una misma arma de las características señaladas.

Constituido el Tribunal en la Tenencia de Isla de Maipo, se comprobó que los libros de registro del año 1973 habían sido enviados a la Tercera Comisaría de Talagante para su incineración, y respecto del armamento, aparecen en la relación, tres fusiles automáticos SIG SG.510-4, cal.7,62 mm.

En la Tercera Comisaría de Talagante se obtiene la información respecto de la dotación existente en la Tenencia de Isla de Maipo y Retén de Lonquén que ascendía a 21 funcionarios. El Teniente era Lautaro Castro Mendoza.

Durante el proceso se tiene a la vista la nómina de 63 personas "presuntamente desaparecidas que fueron ubicadas en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago" que fue presentado junto con otra de "presuntos desaparecidos sin existencia legal" por el gobierno chileno a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1975.

El Tribunal solicitó al Instituto Médico Legal los protocolos de autopsia que, según la nómina correspondían a Segundo, Rodolfo y José Maureira Muñoz. En relación a esto declara el Dr. Claudio Molina, Director del Instituto, que "la inexactitud de la lista de "personas presumiblemente desaparecidas" resulta evidente por lo menos en cuanto se refiere al protocolo N°3332, ya que el estudio del cadáver reveló que se trataba de una mujer". Agrega haber visto esta lista en una publicación del año 1975 y que junto con otro médico, identificó la firma como perteneciente al Dr. Vargas (ex Director del Instituto,) "pero ignoro en que se habrá fundamentado este profesional para refrendar dicho rol".

Se constituyó el Juez del 7° Juzgado del Crimen de Santiago en el Instituto Médico Legal, a petición del Ministro Bañados, y se pudo comprobar que ninguna de las personas de la lista aparecían ingresadas en el Libro Índice del Instituto, lo único que coincidió entre ambas nóminas eran los datos que aparecían en la columna día del deceso con la fecha de ingreso en el libro de Registro. A la fecha de esta diligencia el Dr. Vargas había fallecido. En la tramitación del proceso 240005-1 Juzgado de Maipo-Buín que investiga los desaparecimientos en Paine, se estableció que la firma del Dr. Vargas no era la conocida.

Al respecto informó el Ministro del Interior, Sergio Fernández Fernández, señalando que no había constancia de que la nómina de personas correspondiera a alguna comunicación oficial emitida o cursada por ese Ministerio. En tanto el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores,



Subrogante, Coronel de Ejército Roberto Soto Mackenney, informó que la mencionada nómina apareció en el volumen N°2 de "La situación actual de los Derechos Humanos en Chile", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de octubre de 1975. La fuente de origen de los datos que se contienen en dicha lista corresponde a información proporcionada por el Instituto Médico Legal de Santiago en el año 1975".

En definitiva, no se logró establecer las responsabilidades en la elaboración de la nómina.

En febrero de 1979, a raíz de haber encontrado indicios de que los restos encontrados pertenecen a los detenidos de Isla de Maipo, se iniciaron las diligencias de reconocimiento de las prendas de vestir encontradas en los hornos, compareciendo los familiares de las víctimas, la mayoría de los cuales pudieron reconocer las vestimentas que portaban sus parientes al momento de su detención. Con anterioridad se habrían entregado al tribunal los antecedentes antropomórficos de estas 15 víctimas.

Citados a declarar los carabineros que en septiembre de 1973 pertenecían a la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo, comparece el Capitán de Carabineros Lautaro Eugenio Castro Mendoza, quien manifiesta que él dio la orden para detener a "varios sujetos de la familia Maureira" por ser personas peligrosas vinculadas a los intereses del gobierno anterior que planificaban atacar el cuartel; además fueron detenidos "otros individuos del sector de apellido Hernández y otros que no recuerdo hasta enterar once personas".

El mismo guiaba el piquete y definía las detenciones guiándose por una nómina adjuntada a un plano encontrado en la casa de uno de los hijos de la familia Maureira. Terminados los arrestos, fueron trasladados al cuartel donde fueron interrogados confirmando sus sospechas "respecto de su peligrosidad". Agrega Castro, finalizado el interrogatorio, que él mismo dispuso su traslado al Estadio Nacional, pero antes, uno de los detenidos le informó en privado que había armas ocultas en una mina abandonada.

Por esta razón se dirigieron a las minas abandonadas en Lonquén, en un camión municipal y una camioneta particular, 8 a 10 carabineros y los detenidos; una vez llegados al sector, fueron atacados repentinamente con armas de fuego desde los cerros al que respondieron también disparando, situación que duró unos diez a quince minutos. Al proceder a buscar a los detenidos comprobaron que todos ellos estaban muertos. Todos los carabineros resultaron ilesos.

Posteriormente resolvió, previa consulta con el personal, enterrar los cadáveres en los hornos para evitar represalias contra ellos y sus familias, es así como "fueron echados al interior los cuerpos y acto seguido ordené que se echaran sobre ellos tierra y escombros".

Consultado sobre las declaraciones que prestó en otros procesos aseverando que los detenidos habían sido trasladados al Estadio Nacional, señala que faltó a la verdad por temor, ya que "al ser arrestados todos estos



sujetos tuvieron una actitud de amenaza que me pareció muy seria, en el sentido de que podían vengarse de cualquiera forma en nuestras propias personas y familia".

Respecto de la minuta, declara que fue firmada por él pero desconoce la firma y grafismo manuscrito al pie.

Reitera que los detenidos eran once y que no conoce a los menores que supuestamente murieron también ese día. Se refería a Iván Ordóñez, Miguel Brant, José Herrera y Manuel Navarro.

Todos los carabineros que participaron en los hechos iban armados con fusiles SIG y munición NATO.

Comparecieron también otros carabineros de la dotación, varios de ellos confirmaron la versión del capitán Castro, agregando que los detenidos estaban amarrados con trintrallas (especie de lienza), que iban tendidos en la plataforma del camión y que se valieron de las manos y los pies para arrojar piedras y material de las laderas del cerro al interior de los hornos.

El 15 de marzo de 1979, los familiares de los desaparecidos de las familias Maureira, Astudillo y Hernández presentaron una querrela criminal por secuestro en contra de los carabineros que participaron en el arresto, por falsificación de instrumento público contra el Teniente Castro y homicidio calificado contra los que resultaran responsables.

Al día siguiente, el Ministro Bañados rechazó la tramitación de la querrela por cuanto faltaban antecedentes para afirmar que efectivamente fueran las personas encontradas en los hornos y que, en el evento de que los responsables fueran los carabineros, ese Tribunal carecería de la competencia para sustanciar el proceso.

El 4 de abril de 1979, el Ministro en Visita se declaró incompetente. En la resolución, el Ministro señala las siguientes conclusiones:

-Establece que la identidad de los cadáveres encontrados corresponde a los 15 detenidos el 7 de octubre de 1973 en Isla de Maipo.

-Presume que "se consumaron múltiples delitos de homicidio perpetrados, al parecer, en un mismo acto".

-Da por establecido que es falsa la información dada por Carabineros de que la víctimas fueron llevadas detenidas al Estadio Nacional.

-Igualmente da por falsa la información oficial de que los cadáveres ingresaron al Instituto Médico Legal durante los años 1973 y 1974.

-Establece como "intrínsecamente inverosímil" la versión del Capitán Lautaro Castro, quien explica la muerte de los detenidos como el resultado de un ataque armado causado por desconocidos en la noche, porque no cabe imaginar que los proyectiles contrarios hayan impactado, en las condiciones ya expresadas, tan sólo a los prisioneros y no a sus captores; que del tiroteo que allí se produjo, no haya quedado ningún rastro, bajo ningún respecto y que, en la totalidad de los casos, las lesiones fueran de tal condición que provocaran la muerte instantánea de las víctimas".



-Señala que, "en ninguno de los quince restos esqueléticos, estudiados por el Instituto Médico Legal, se comprobaron señales de perforaciones, fracturas u otro tipo de vestigios que pudieran relacionarse con proyectiles de arma de fuego impactando un organismo vivo, por lo que la muerte de las quince personas hay que atribuirla a otras causas".

-Considera que los carabineros actuaron en acto de servicio y que en los hechos "tuvo ingerencia y responsabilidad directa el Jefe de la Tenencia sin perjuicio de la que pueda afectar a los que obraron bajo su mando".

Los antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar el 10 de abril y en la Segunda Fiscalía Militar se instruyó el proceso Rol 200-79 a cargo del Fiscal Gonzalo Salazar Swett.

De esta etapa del proceso cabe destacar la declaración de un testigo -cuñado de los hermanos Hernández- quien fuera también arrestado el 7 de octubre de 1973 junto ellos en el domicilio de estos. El sostiene haber estado con los once detenidos durante el trayecto a la Tenencia y, al llegar a este recinto, él sólo permaneció alrededor de media hora y luego fue llevado a su hogar por un carabinero.

También comparece el ex funcionario de Carabineros, Pablo Ñancupil Raquileo, dado de baja en 1977, quien prestó servicios en la Tenencia de Isla de Maipo entre 1971 y 1975. El señala que tuvo a su cargo la detención de los Maureira y los Astudillo, ordenada personalmente por el Teniente Castro; no recuerda haber aprehendido a los hermanos Hernández. Agrega que en los respectivos registros de las viviendas no encontraron armas ni documentos que permitieran catalogarlos de "peligrosos". En relación a esto, el Teniente Castro había manifestado anteriormente haberse guiado por una nómina y un plano del cuartel encontrado en casa de uno de los hijos de Sergio Maureira para realizar las otras detenciones.

Agrega el ex carabinero Ñancupil que unos dos días después del arresto vio, en una pieza del recinto policial destinada a bodega, "a más de 10 y menos de 25 personas", tendidas en el piso y con las manos amarradas a la espalda entre los que reconoció a los detenidos por él y además a tres de los jóvenes aprehendidos en la plaza a quienes nombra por sus apellidos: Brant, Ordóñez y Navarro.

Señala además no haber participado en el traslado de los detenidos desde la Tenencia y no le consta la suerte corrida por ellos, aunque dice que, a raíz de los comentarios de la gente en el sentido de que los detenidos no aparecían, oyó decir a un carabinero: "qué van a aparecer estos... si los matamos".

El 2 de julio de 1979, el Fiscal Militar dictó encargatoria de reo en contra de Lautaro Castro Mendoza, Juan J. Villegas Navarro, Félix Sagredo Aravena, Manuel Muñoz Rencoret, Jacinto R. Torres Gonzáles, David Coliqueo Fuentealba, José Belmar Sepúlveda y Justo Romo Peralta, en calidad de autores del delito de violencias innecesarias causando la muerte de todos los detenidos el 7 de octubre de 1973. El 16 de agosto se dictó la



sentencia que sobreseyó total y definitivamente en favor de los reos, en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978; apelada esta resolución, fue confirmada por la Corte Marcial el 22 de octubre de 1979.

Por otra parte la Fiscalía Militar no devolvió los restos y fueron enterrados, por segunda vez, al margen de sus familias a pesar de las evidencias que existe en el proceso. La muerte de José Manuel Herrera Villegas o fue inscrita en el Registro Civil.



Nombre : SERGIO ADRIAN MAUREIRA LILLO
Rut : 16.455 de Talagante
F.Nacim. : 22-04-27, 46 años a la fecha de detención
Domicilio : Calle la Ballica s/n, Isla de Maipo
E.Civil : Casado, 11 hijos
Actividad : Obrero Agrícola
C.Repres. : Militante del Partido A.P.I.
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

*

Nombre : JOSE MANUEL MAUREIRA MUÑOZ
Rut : 44.607 de Talagante
F.Nacim. : 07-08-47, 26 años a la fecha de detención
Domicilio : Calle La Ballica s/n, Isla de Maipo
E.Civil : Soltero
Actividad : Obrero agrícola
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

*

Nombre : RODOLFO ANTONIO MAUREIRA MUÑOZ
Rut : 49.670 de Talagante
F.Nacim. : 19-02-51, 22 años a la fecha de detención
Domicilio : La Laguna s/n, Isla de Maipo
E.Civil : Casado, un hijo
Actividad : Obrero agrícola
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

*

Nombre : SEGUNDO ARMANDO MAUREIRA MUÑOZ
Rut : 5.925.332 de Santiago
F.Nacim. : 19-05-49, 24 años a la fecha de detención
Domicilio : Calle La Ballica s/n, Isla de Maipo
E.Civil : Soltero
Actividad : Obrero agrícola
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973



*

Nombre : SERGIO MIGUEL MAUREIRA MUÑOZ
Rut : 37.945
F.Nacim. : 30-10-45, 27 años a la fecha de la detención
Domicilio : La Laguna s/n, Isla de Maipo
E.Civil : Casado, 1 hijo
Actividad : Obrero agrícola
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc : 7 de octubre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Sergio Adrián Maureira Lillo, casado, 11 hijos, obrero agrícola, sin militancia política, fue detenido el 7 de octubre de 1973, aproximadamente a las 22:00 hrs. en su domicilio, por una patrulla de Carabineros de la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo al mando del Sargento Pablo Ñancupil Raquileo e integrada por los carabineros Jacinto Torres, Manuel Muñoz, Héctor Vargas y David Coliqueo.

Fue sacado violentamente de su casa y subido a una camioneta perteneciente al Fundo Naguayán, lugar donde él mismo trabajaba.

Su detención ocurrió en presencia de su cónyuge y nueve de sus hijos.

Sergio Maureira Lillo fue el primero de los once campesinos que serían aprehendidos esa noche en el mismo operativo, cuatro de los cuales fueron sus propios hijos. Poco después fueron detenidos en sus respectivos domicilios sus hijos Sergio Miguel Maureira Muñoz, 27 años, casado, 1 hijo, obrero agrícola y Rodolfo Antonio, 22 años de edad, casado, 1 hijo, obrero agrícola y finalmente, la misma patrulla regresó al domicilio paterno donde arrestaron a otros dos hijos, Segundo Armando, 24 años, soltero, obrero agrícola y José Manuel, 26 años, soltero, obrero agrícola.

Todas las detenciones se registraron con mucha violencia y las viviendas fueron allanadas por los carabineros aprehensores.

Los otros seis campesinos arrestados esa noche eran: Enrique Astudillo Alvarez y sus hijos Ramón y Omar Astudillo Rojas y los tres hermanos Hernández Flores: Carlos, Nelson y Oscar.

Según testigos, los detenidos estaban amarrados e iban tendidos boca abajo en el piso del vehículo, los carabineros parados sobre ellos, golpeándolos constantemente y profiriéndoles insultos y amenazas de muerte.

La cónyuge de Sergio Maureira y madre de cuatro de los detenidos recorrió distintos lugares indagando el paradero de su esposo y sus cuatro



hijos: Tenencia de Isla de Maipo y otras comisarías, cárceles, recintos habilitados como centros de detención (Estadio Nacional, Estadio Chile), SENDET, Instituto Médico Legal, Ministerio de Defensa; también envió cartas a recintos de detención en otras ciudades, sin lograr respuesta positiva.

El mismo día 7 de octubre en la mañana habían sido detenidos cuatro jóvenes en la Plaza de Isla de Maipo por Carabineros de la Tenencia de esa localidad; estos jóvenes eran: Iván Ordóñez Lama, 17 años; Miguel Brant Bustamante, 19 años; José Herrera Villegas, 17 años y Manuel Jesús Navarro Salinas, 20 años de edad.

Los quince detenidos permanecieron en la Tenencia durante el día 7 de octubre, este fue el último lugar en que se les vio con vida.

El 7 de noviembre de 1975, el delegado de Chile ante las Naciones Unidas, sergio Diez, declaró en su exposición ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de ese organismo que "muchos de los presuntos desaparecidos no tienen existencia legal" mientras que otros "fueron ubicados en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago". De los quince detenidos en Isla de Maipo aparecen ocho en los listados: entre ellos los 4 hermanos Maureira; Sergio Maureira Muñoz, sin existencia legal y los otros siete como fallecidos: 1) Enrique Astudillo Alvarez ingreso 3166, fecha de deceso: 7 de octubre de 1973 a las 14 horas. 2) Nelson Hernández Flores, ingreso 3238, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 14:30 horas. 3) Oscar Humberto Hernández Flores, ingreso 3201, fecha de deceso: 9 de octubre de 1973 a las 12:30 horas. 4) José Manuel Herrera Villegas, ingreso 3130, fecha de deceso: 6 de octubre de 1973 a las 11:30 horas. 5) José Manuel Maureira Muñoz, ingreso 3263, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 20:30 horas. 6) Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, ingreso 3332, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 13:00 horas. 7) Segundo Armando Maureira Muñoz, ingreso 3335, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 16 horas.

Nunca se pudo establecer el origen y los responsables de la elaboración de estas nóminas, ni el Ministerio de Relaciones Exteriores ni el Instituto Médico Legal reconocieron su responsabilidad en ellas.

Durante el mes de noviembre de 1978, un sacerdote de la Iglesia Católica recibió, bajo secreto de confesión, información acerca de un lugar en el que se encontrarían numerosas osamentas humanas.

Considerando la gravedad del hecho, se constituyó una Comisión encargada de verificar su efectividad, antes de formalizar la denuncia judicial.

Esta Comisión fue integrada por Monseñor Enrique Alvear, Obispo Auxiliar de Santiago; Monseñor Cristián Precht, Vicario de la Solidaridad; Jaime Martínez, Director del Semanario "Qué Pasa"; Abraham Santibáñez, Sub-Director de la revista "Hoy" y los abogados Alejandro González y Máximo Pacheco.



La Comisión se constituyó el 30 de noviembre de 1978 en el lugar del hallazgo, una mina abandonada de cal, ubicada en la localidad de Lonquén, pequeño poblado distante 14 kilómetros de la ciudad de Talagante y cercano al pueblo de Isla de Maipo. Allí pudo constatar la existencia de dos hornos, de aproximadamente nueve metros de altura, en uno de los cuales se encontraba un gran número de osamentas humanas.

Realizada la verificación de la información, el Obispo Monseñor Alvear y los abogados Pacheco y González formalizaron al día siguiente, 1° de diciembre, la denuncia respectiva ante el Presidente de la Corte Suprema, don Israel Bórquez, solicitándole que diera cuenta de la misma ante el Pleno de ese Tribunal.

De esta manera se dio inicio a la investigación judicial que permitió determinar que las osamentas encontradas pertenecían a los quince lugareños de Isla de Maipo detenidos el 7 de octubre de 1973, quienes habían sido ejecutados por Carabineros y sus restos enterrados ilegalmente en los hornos.

Los familiares de las víctimas solicitaron la entrega de los cadáveres para darles conveniente sepultura. La Corte marcial dispuso que el Fiscal Militar hiciera entrega de los restos a quien acreditara legalmente el parentesco.

El Fiscal ordenó dar "estricto cumplimiento a esa orden", pero después, finalmente, el mismo día del funeral dispuso que, ante la imposibilidad de identificar los restos, salvo los de Sergio Maureira Lillo, se procediera a sepultarlos en la localidad de Isla de Maipo.

El mismo día en que se disponía esta orden, los familiares se habían reunido en la Iglesia Recoleta Franciscana en espera de los restos para celebrar una misa de difuntos, enterándose en esos momentos que los cuerpos habían sido sepultados por funcionarios del Servicio Médico Legal en el Cementerio Municipal de Isla de Maipo, en una fosa común, a excepción de Sergio Maureira Lillo, que fue enterrado en fosa individual.

También el Fiscal Militar se negó a autorizar la inscripción de las defunciones en el Registro Civil y de Identificación.

Días después en la Iglesia Catedral de Santiago se realizó una ceremonia religiosa por el eterno descanso de estas víctimas, sin la presencia de los restos. Años más tarde los Hornos de Lonquén, que a esa fecha se habían convertido en un lugar de peregrinación, fueron dinamitados.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 29 de marzo de 1974, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile, presentó un recurso de amparo masivo, rol 289-74 ante la Corte de Apelaciones de Santiago en favor de 131 personas que hasta esa fecha se encontraban desaparecidas y cuyos antecedentes habían sido comprobados por dicho organismo. Entre estos 131 amparados se



encuentra Sergio Maureira Lillo, sus cuatro hijos y los otros seis campesinos detenidos en el mismo operativo.

El 28 de noviembre de ese mismo año, la 6a. Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar.

Se interpuso recurso de apelación ante la Corte Suprema que confirmó la resolución denegatoria el 31 de enero de 1975, ordenando la instrucción de un sumario con el objeto de investigar la comisión de posibles delitos. En la misma resolución recomendó a la Corte de Apelaciones la designación de un Ministro en Visita, designación que recayó en el señor Enrique Zurita Camps.

El 24 de febrero de 1975, el Ministro Sumariante se constituyó en el Primer Juzgado del Crimen de Santiago dando inicio a la causa rol 106.657.

Durante la investigación los familiares de los Maureira fueron citados a declarar por el Ministro Visitador, quedando así constancia una vez más de las circunstancias de la detención. El 25 de septiembre de 1975, sin que se hubiese profundizado en ninguno de los casos de detenidos desaparecidos, se cerró el sumario por "no poderse adelantar más en la investigación".

El 29 de septiembre del mismo año, el Ministro en Visita se declaró incompetente, considerando que las diligencias realizadas permitían establecer que Sergio Maureira Lillo, sus cuatro hijos, Enrique Astudillo Alvarez y sus dos hijos y los tres hermanos Hernández Flores habían sido detenidos el 7 de octubre de 1973 por Carabineros de Talagante y entregados al día siguiente en el Estadio Nacional a cargo de SENDET, organismo que no informó ni para confirmar o negar este antecedente. La resolución del Ministro señala textualmente que "en consecuencia, del desaparecimiento de las personas nombradas deberá responder Carabineros de Talagante o SENDET, careciendo de competencia en ambos casos este Tribunal". Agrega la orden de remitir los antecedentes al Segundo Juzgado Militar de Santiago.

El 1° de julio de 1976 el Juzgado Militar designa a la Tercera Fiscalía Militar para que prosiga la investigación con el rol 1382-76. El 9 de agosto, un mes después, se declaró cerrado el sumario y al día siguiente se propuso el sobreseimiento temporal, el que fue aprobado el 14 de septiembre por el Juez Militar que ordenó el archivo de la causa.

Paralelamente, el 17 de junio de 1974, la cónyuge de Sergio Maureira y madre de los hermanos Maureira Muñoz, Purísima Elena Muñoz Contreras, presentó recurso de amparo rol 613-74, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En la presentación menciona también la detención y posterior desaparecimiento de otros seis campesinos del mismo sector.

Un informe emanado del Ministerio del Interior señaló que los amparados no se encontraban detenidos y además esa Secretaría ignoraba su paradero.



El Auditor del Comando de Combate para Tribunales de Aviación en Tiempo de Guerra, informó que no se encontraban detenidos ni procesados por los Tribunales de Aviación dependientes de ese Comando.

En el mismo sentido informó el Juzgado Militar de Santiago y el Jefe de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago, General de Brigada Sergio Arellano Stark.

En cuanto a los informes recibidos por parte de Carabineros, el Jefe Subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, Luis Acevedo Vargas, envió dos Oficios; en el primero, fechado el 10 de diciembre de 1974, indica textualmente que "efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año pasado por personal de esta Unidad, los que fueron enviados con Minuta s/n, de fecha 8 del mismo mes, por las razones que en ella se indican, al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta que al parecer dice Sargento 2° González". En la mencionada Minuta figuran los datos personales (nombre, edad, estado civil, escolaridad, actividad, N° de Cédula de Identidad y domicilio), filiación política y cargo del que se acusa a cada uno de los once campesinos detenidos.

En el caso de Sergio Maureira Lillo dice: "47 años, casado, obrero agrícola, estudios básicos, Cédula de Identidad N°16.455 del Gabinete de Talagante, domiciliado en calle La Ballica s/n; con los mismos cargos y actividades del detenido N°5".

El "detenido N°5" es uno de sus hijos que aparece como César Manuel y se trataría de Sergio, de quien indica que "participó, junto a su padre y hermanos en actividades extremistas de la zona, todos son de filiación mapucista. Ayer, llegaron hasta la parcela Lo Díaz, lugar en que habita el carabinero Jacinto Torres González y su familia -este funcionario de dotación de esta Tenencia- y descerrajaron el candado del portón de entrada para pasar a un terreno que trabajan insultando a la cónyuge y amenazándolos de muerte a ella, sus hijos y esposo".

Al final del texto se solicita que sean interrogados por personal especializado de ese recinto, ya que se presume que los detenidos son extremistas que se están reuniendo para reorganizarse, lo que se ha verificado por sus propias declaraciones y por las primeras indagaciones practicadas por el personal de la Tenencia.

Este documento está firmado por el Teniente de Carabineros Lautaro Castro Mendoza, Jefe de la Tenencia.

En el segundo Oficio, enviado dos días después del anterior, Carabineros reitera la detención de los amparados efectuada el 7 de octubre de 1973 por personal de la Tenencia, en razón de haber sido sorprendidos en una reunión clandestina en el domicilio de Sergio Maureira Lillo. Agrega que todos ellos "son de reconocida filiación extremista de izquierda" y que planificaban atacar a funcionarios de esa Tenencia y a sus familias a una de las cuales ya habían amenazado. Señala además que fueron enviados al



Estadio Nacional donde "fueron recibidos conforme" y que se ignora si con posterioridad fueron puestos a disposición de algún Tribunal.

La Corte ofició en reiteradas oportunidades a SENDET solicitando información sobre este antecedente proporcionado por Carabineros, sin obtener respuesta.

En marzo de 1975, y después de nueve meses de interpuesto el amparo, la recurrente solicitó a la Corte la designación de un Ministro en Visita. El 10 de marzo de ese año, la 1a. Sala de la Corte de Apelaciones declaró sin lugar el amparo y ordenó remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente.

Por otra parte, el 1° de octubre de 1974, se interpuso denuncia por presunta desgracia de los once campesinos de Isla de Maipo, rol 22826-1 ante el Juzgado de Letras de Talagante.

En su presentación, se señala que, al efectuar algunas detenciones, los carabineros provocaron lesiones corporales a los familiares de los arrestados; agrega que los efectivos policiales se encontraban en manifiesto estado de ebriedad y que sustrajeron especies de algunas de las viviendas allanadas, como lana, garrafas de vino y dinero. No se tienen mayores antecedentes de la tramitación de esta denuncia.

El 1° de diciembre de 1978, la Vicaría de la Solidaridad representada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Enrique Alvear Urrutia y el Vicario Episcopal, Monseñor Cristián Precht Bañados, presentó ante la Corte Suprema una denuncia por el hallazgo de restos humanos al interior de dos antiguos hornos destinados al tratamiento de minerales en los faldeos de los cerros de Lonquén, en el Departamento de Talagante. Esta información le había sido proporcionada días antes por una persona a un sacerdote, bajo secreto de confesión.

Previamente a la presentación a la Corte Suprema, las autoridades eclesiásticas conformaron una Comisión que concurrió al lugar indicado comprobando la veracidad de lo informado.

En la presentación, firmada por el Obispo Mons. Enrique Alvear, el Vicario Mons. Cristián Precht y los abogados señores Máximo Pacheco y Alejandro González, solicitan a la Corte Suprema que ésta "adopte las medidas que aseguren una rápida y exhaustiva investigación".

La Corte Suprema remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Talagante para que instruyera el sumario respectivo, iniciándose la causa rol 27.123-3. El magistrado, como primera diligencia se constituyó el 1° de diciembre en el lugar, ubicado a unos 3 km. y medio del pueblo de Lonquén, constatando la existencia de una construcción de piedra, de aproximadamente 9 metros de alto por 16 de ancho en la que había dos hornos, cada uno con un boquete de entrada de 1 mt. por 80 cms. y en cuya parte superior tenía dos fosos que presentaban gran acumulación de tierra y piedras.



Inspeccionada una de las entradas y removidos algunos escombros, se extrajeron osamentas, trozos de tela y cabellos; la observación en su interior permitió descubrir la presencia de otras osamentas humanas.

En sucesivas excavaciones se extrajeron restos humanos que también fueron enviados al Instituto Médico Legal para su análisis. Además se encontraron algunas vainas de proyectil.

El 6 de diciembre, el Pleno de la Corte Suprema designó Ministro en Visita Extraordinaria al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Adolfo Bañados Cuadra, para proseguir la investigación del hallazgo de osamentas de Lonquén.

Citados a declarar comparecieron varios campesinos residentes en las cercanías de los hornos, quienes señalaron que algunos días después del 11 de septiembre de 1973, Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo les informó de una orden que les prohibía el paso hacia el sector donde se encuentran los hornos, ya que había "escondrijo de extremistas", otros campesinos dijeron haber visto vehículos militares y escuchado disparos.

Respecto de la construcción misma de los hornos, un informe del Departamento de Infraestructura de Investigaciones señaló que una parte de ella era antigua, de más de 60 años, mientras que al interior de uno de los hornos había una plataforma de fierro sobre la cual se ejecutó un radier o losa en base a piedra y ladrillo unido con cal o yeso y cuya antigüedad no era mayor de 8 años. El informe finaliza indicando que "al parecer, este trabajo fue ejecutado lanzando desde la abertura superior del horno, primeramente la mezcla y enseguida el resto del material, pues no se aprecia una colocación ordenada de los elementos, lo cual hace suponer que fue ejecutada por personal no especializado".

Respecto del peritaje balístico de tres vainillas encontradas, la sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones informó que las vainillas 7,62 NATO habían sido percutadas por un fusil automático marca SIG calibre 7,62 NATO SG 510-4 de procedencia Suiza, todas fueron disparadas por una misma arma de las características señaladas.

Constituido el Tribunal en la Tenencia de Isla de Maipo, se comprobó que los libros de registro del año 1973 habían sido enviados a la Tercera Comisaría de Talagante para su incineración y respecto del armamento, aparecen en la relación tres fusiles automáticos SIG SG.510-4, cal.7,62 mm.

En la Tercera Comisaría de Talagante se obtiene la información respecto de la dotación existente en la Tenencia de Isla de Maipo y Retén de Lonquén que ascendía a 21 funcionarios. El Teniente era Lautaro Castro Mendoza.

Durante el proceso se tiene a la vista la nómina de 63 personas "presuntamente desaparecidas que fueron ubicadas en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago" que fue presentado junto con otra de



"presuntos desaparecidos sin existencia legal" por el gobierno chileno a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1975.

El Tribunal solicitó al Instituto Médico Legal los protocolos de autopsia que, según la nómina correspondían a Segundo, Rodolfo y José Maureira Muñoz. En relación a esto declara el Dr. Claudio Molina, Director del Instituto, que "la inexactitud de la lista de "personas presumiblemente desaparecidas" resulta evidente por lo menos en cuanto se refiere al protocolo N°3332, ya que el estudio del cadáver reveló que se trataba de una mujer" . Agrega haber visto esta lista en una publicación del año 1975 y que, junto con otro médico, identificó la firma como perteneciente al Dr. Vargas (ex Director del Instituto,) "pero ignoro en qué se habrá fundamentado este profesional para refrendar dicho rol".

Se constituyó el Juez del 7° Juzgado del Crimen de Santiago en el Instituto Médico Legal, a petición del Ministro Bañados, y se pudo comprobar que ninguna de las personas de la lista aparecían ingresadas en el Libro Índice del Instituto, lo único que coincidió entre ambas nóminas eran los datos que aparecían en la columna día del deceso con la fecha de ingreso en el libro de Registro. A la fecha de esta diligencia el Dr. Vargas había fallecido. En la tramitación del proceso 240005-1 Juzgado de Maipo-Buín que investiga los desaparecimientos en Paine, se estableció que la firma del Dr. Vargas no era la conocida.

Al respecto informó el Ministro del Interior, Sergio Fernández Fernández, señalando que no había constancia de que la nómina de personas correspondiera a alguna comunicación oficial emitida o cursada por ese Ministerio. En tanto el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, Coronel de Ejército Roberto Soto Mackenney, informó que la mencionada nómina apareció en el volumen N°2 de "La situación actual de los Derechos Humanos en Chile", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de octubre de 1975. La fuente de origen de los datos que se contienen en dicha lista corresponde a información proporcionada por el Instituto Médico Legal de Santiago en el año 1975".

En definitiva, no se logró establecer las responsabilidades en la elaboración de la nómina.

En febrero de 1979, a raíz de haber encontrado indicios de que los restos encontrados pertenecen a los detenidos de Isla de Maipo, se iniciaron las diligencias de reconocimiento de las prendas de vestir encontradas en los hornos, compareciendo los familiares de las víctimas, la mayoría de los cuales pudieron reconocer las vestimentas que portaban sus parientes al momento de su detención. Con anterioridad, se habían entregado al Tribunal los antecedentes antropomórficos de estas 15 víctimas.

Citados a declarar los carabineros que en septiembre de 1973 pertenecían a la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo, comparece el Capitán de Carabineros, Lautaro Eugenio Castro Mendoza, quien manifiesta que él dio la orden para detener a "varios sujetos de la familia Maureira"



por ser personas peligrosas vinculadas a los intereses del gobierno anterior que planificaban atacar el cuartel; además fueron detenidos "otros individuos del sector de apellido Hernández y otros que no recuerdo hasta enterar once personas".

El mismo guiaba el piquete y definía las detenciones guiándose por una nómina adjuntada a un plano encontrado en la casa de uno de los hijos de la familia Maureira. Terminados los arrestos, fueron trasladados al cuartel donde fueron interrogados confirmando sus sospechas "respecto de su peligrosidad". Agrega Castro, finalizado el interrogatorio, que él mismo dispuso su traslado al Estadio Nacional, pero antes, uno de los detenidos le informó en privado que había armas ocultas en una mina abandonada.

Por esta razón se dirigieron a las minas abandonadas en Lonquén, en un camión municipal y una camioneta particular, 8 a 10 carabineros y los detenidos; una vez llegados al sector, fueron atacados repentinamente con armas de fuego desde los cerros al que respondieron también disparando, situación que duró unos diez a quince minutos. Al proceder a buscar a los detenidos comprobaron que todos ellos estaban muertos. Todos los carabineros resultaron ilesos.

Posteriormente resolvió, previa consulta con el personal, enterrar los cadáveres en los hornos para evitar represalias contra ellos y sus familias, es así como "fueron echados al interior los cuerpos y acto seguido ordené que se echaran sobre ellos tierra y escombros".

Consultado sobre las declaraciones que prestó en otros procesos, aseverando que los detenidos habían sido trasladados al Estadio Nacional, señala que faltó a la verdad por temor, ya que "al ser arrestados todos estos sujetos tuvieron una actitud de amenaza que me pareció muy seria en el sentido de que podían vengarse de cualquiera forma en nuestras propias personas y familia".

Respecto de la minuta, declara que fue firmada por él pero desconoce la firma y grafismo manuscrito al pie.

Reitera que los detenidos eran once y que no conoce a los menores que supuestamente murieron también ese día. Se refería a Iván Ordóñez, Miguel Brant, José Herrera y Manuel Navarro.

Todos los carabineros que participaron en los hechos iban armados con fusiles SIG y munición NATO.

Comparecieron también otros carabineros de la dotación, varios de ellos confirmaron la versión del Capitán Castro, agregando que los detenidos estaban amarrados con trintrallas (especie de lienza), que iban tendidos en la plataforma del camión y que se valieron de las manos y los pies para arrojar piedras y material de las laderas del cerro al interior de los hornos.

El 15 de marzo de 1979, los familiares de los desaparecidos de las familias Maureira, Astudillo y Hernández presentaron una querrela criminal por secuestro en contra de los carabineros que participaron en el arresto,



por falsificación de instrumento público contra el Teniente Castro y homicidio calificado contra los que resultaran responsables.

Al día siguiente, el Ministro Bañados rechazó la tramitación de la querrela, por cuanto faltaban antecedentes para afirmar que efectivamente fueran las personas encontradas en los hornos y que, en el evento de que los responsables fueran los carabineros, ese Tribunal carecería de la competencia para sustanciar el proceso.

El 4 de abril de 1979, el Ministro en Visita se declaró incompetente. En la resolución, el Ministro señala las siguientes conclusiones:

-Establece que la identidad de los cadáveres encontrados corresponde a los 15 detenidos el 7 de octubre de 1973 en Isla de Maipo.

-Presume que "se consumaron múltiples delitos de homicidio perpetrados, al parecer, en un mismo acto".

-Da por establecido que es falsa la información dada por Carabineros de que la víctimas fueron llevadas detenidas al Estadio Nacional.

-Igualmente da por falsa la información oficial de que los cadáveres ingresaron al Instituto Médico Legal durante los años 1973 y 1974.

-Establece como "intrínsecamente inverosímil" la versión del Capitán Lautaro Castro, quien explica la muerte de los detenidos como el resultado de un ataque armado causado por desconocidos en la noche, porque no cabe imaginar que los proyectiles contrarios hayan impactado, en las condiciones ya expresadas, tan sólo a los prisioneros y no a sus captores; que del tiroteo que allí se produjo, no haya quedado ningún rastro, bajo ningún respecto y que, en la totalidad de los casos, las lesiones fueran de tal condición que provocaran la muerte instantánea de las víctimas".

-Señala que, "en ninguno de los quince restos esqueléticos, estudiados por el Instituto Médico Legal, se comprobaron señales de perforaciones, fracturas u otro tipo de vestigios que pudieran relacionarse con proyectiles de arma de fuego impactando un organismo vivo, por lo que la muerte de las quince personas hay que atribuirle a otras causas".

-Considera que los carabineros actuaron en acto de servicio y que en los hechos "tuvo ingerencia y responsabilidad directa el Jefe de la Tenencia sin perjuicio de la que pueda afectar a los que obraron bajo su mando".

Los antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar el 10 de abril y en la Segunda Fiscalía Militar se instruyó el proceso Rol 200-79 a cargo del Fiscal Gonzalo Salazar Swett.

De esta etapa del proceso cabe destacar la declaración de un testigo -cuñado de los hermanos Hernández- quien fuera también arrestado el 7 de octubre de 1973 junto con ellos en el domicilio de éstos; el sostiene haber estado con los once detenidos durante el trayecto a la Tenencia y, al llegar a este recinto, él sólo permaneció alrededor de media hora y luego fue llevado a su hogar por un carabinero.

También comparece el ex funcionario de Carabineros, Pablo Ñancupil Raquileo, dado de baja en 1977, quien prestó servicios en la Tenencia de Isla de Maipo entre 1971 y 1975. El señala que tuvo a su cargo



la detención de los Maureira y los Astudillo, ordenada personalmente por el Teniente Castro; no recuerda haber aprehendido a los hermanos Hernández. Agrega que en los respectivos registros de las viviendas no encontraron armas ni documentos que permitieran catalogarlos de "peligrosos". En relación a esto, el Teniente Castro había manifestado anteriormente haberse guiado por una nómina y un plano del cuartel encontrado en casa de uno de los hijos de Sergio Maureira para realizar las otras detenciones.

Agrega el ex carabinero Ñancupil que unos dos días después del arresto vio, en una pieza del recinto policial destinada a bodega, "a más de 10 y menos de 25 personas", tendidas en el piso y con las manos amarradas a la espalda entre los que reconoció a los detenidos por él y además a tres de los jóvenes aprehendidos en la plaza a quienes nombra por sus apellidos: Brant, Ordóñez y Navarro.

Señala, además, no haber participado en el traslado de los detenidos desde la Tenencia y no le consta la suerte corrida por ellos, aunque dice que, a raíz de los comentarios de la gente en el sentido de que los detenidos no aparecían, oyó decir a un carabinero: "qué van a aparecer estos... si los matamos".

El 2 de julio de 1979, el Fiscal Militar dictó encargatoria de reo en contra de Lautaro Castro Mendoza, Juan J. Villegas Navarro, Félix Sagredo Aravena, Manuel Muñoz Rencoret, Jacinto R. Torres González, David Coliqueo Fuentealba, José Belmar Sepúlveda y Justo Romo Peralta, en calidad de autores del delito de violencias innecesarias causando la muerte de todos los detenidos el 7 de octubre de 1973. El 16 de agosto se dictó la sentencia que sobreseyó total y definitivamente en favor de los reos, en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978; apelada esta resolución, fue confirmada por la Corte Marcial el 22 de octubre de 1979.

Por otra parte, la Fiscalía Militar no devolvió los restos y en 1980 por segunda vez fueron enterrados al margen de sus familias. A pesar de las evidencias que existen en el proceso, las muertes de Sergio Maureira Lillo y de sus cuatro hijos José Manuel, Rodolfo Antonio, Segundo Armando, Sergio Miguel no fueron inscritas en el Registro Civil.



Nombre : MANUEL JESUS NAVARRO SALINAS
Rut : 53.489 de Talagante
F.Nacim. : 08-12-52, 20 años a la fecha de detención
Domicilio : Calle Lillo N°69, Isla de Maipo
E.Civil : Soltero
Actividad : Ayudante de mecánico
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Manuel Jesús Navarro Salinas, 20 años de edad, ayudante de mecánico, sin militancia política, fue detenido en la mañana del día 7 de octubre en la Plaza de Isla de Maipo, lugar en el que se encontraba acompañado de amigos. Junto con él fueron aprehendidos otros tres jóvenes: Iván Ordóñez Lama, 17 años; Miguel Brant Bustamante, 19 años y José Herrera Villegas, 17 años de edad. Fueron detenidos por personal de Carabineros pertenecientes a la Tenencia de Isla de Maipo y trasladados a ese recinto policial.

Su aprehensión se realizó ante numerosos testigos era día domingo y se encontraban paseando en la plaza.

Los familiares de Manuel Navarro realizaron varias diligencias de búsqueda del joven sin obtener resultados positivos. Le solicitaron también al cura párroco de la localidad que acudiera a la Tenencia, gestión que éste realizó informándole los carabineros que los jóvenes habían sido detenidos por Carabineros pero luego trasladados al Estadio Nacional en Santiago. En este recinto no fueron ubicados.

El mismo día 7 de octubre fueron detenidos en sus respectivos domicilios, once campesinos de la zona, trabajadores del Fundo Naguayán; fueron arrestados también por Carabineros de la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo. Estos campesinos son: Enrique René Astudillo Alvarez, 51 años y sus hijos Omar y Ramón Astudillo Rojas de 20 y 27 años respectivamente; los hermanos Carlos, Nelson y Oscar Hernández Flores de 39, 32 y 30 años de edad; Sergio Maureira Lillo de 46 años y sus cuatro hijos: José, Rodolfo, Segundo y Sergio Maureira Muñoz de 26, 22, 24 y 27 años respectivamente.

Todos los detenidos ese día 7 de octubre fueron conducidos a la Tenencia de Isla de Maipo; este recinto fue el último lugar en que testigos los vieron con vida.

El 7 de noviembre de 1975, el delegado de Chile ante las Naciones Unidas Sergio Diez declaró en su exposición ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de ese organismo que "muchos de los presuntos desaparecidos no tienen existencia legal", mientras que otros "fueron



ubicados en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago". De los quince detenidos en Isla de Maipo aparecen ocho en los listados: uno de ellos, Sergio Maureira Muñoz, sin existencia legal y los otros siete como fallecidos: 1) Enrique Astudillo Alvarez ingreso 3166, fecha de deceso: 7 de octubre de 1973 a las 14 horas. 2) Nelson Hernández Flores, ingreso 3238, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 14:30 horas. 3) Oscar Humberto Hernández Flores, ingreso 3201, fecha de deceso: 9 de octubre de 1973 a las 12:30 horas. 4) José Manuel Herrera Villegas, ingreso 3130, fecha de deceso: 6 de octubre de 1973 a las 11:30 horas. 5) José Manuel Maureira Muñoz, ingreso 3263, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 20:30 horas. 6) Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, ingreso 3332, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 13:00 horas. 7) Segundo Armando Maureira Muñoz, ingreso 3335, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 16 horas.

Nunca se pudo establecer el origen y los responsables de la elaboración de estas nóminas.

Durante el mes de noviembre de 1978, un sacerdote de la Iglesia Católica recibió, bajo secreto de confesión, información acerca de un lugar en el que se encontrarían numerosas osamentas humanas.

Considerando la gravedad del hecho, se constituyó una Comisión encargada de verificar su efectividad, antes de formalizar la denuncia judicial.

Esta Comisión fue integrada por Monseñor Enrique Alvear, Obispo Auxiliar de Santiago; Monseñor Cristián Precht, Vicario de la Solidaridad, Jaime Martínez, Director del Semanario "Qué Pasa"; Abraham Santibáñez, Sub-Director de la revista "Hoy" y los abogados Alejandro González y Máximo Pacheco.

La Comisión se constituyó el 30 de noviembre de 1978 en el lugar del hallazgo, una mina abandonada de cal, ubicada en la localidad de Lonquén, pequeño poblado distante 14 kilómetros de la ciudad de Talagante y cercano al pueblo de Isla de Maipo. Allí pudo constatar la existencia de dos hornos, de aproximadamente nueve metros de altura, en uno de los cuales se encontraba un gran número de osamentas humanas.

Realizada la verificación de la información, el Obispo Monseñor Alvear y los abogados Pacheco y González formalizaron al día siguiente, 1ro. de diciembre, la denuncia respectiva ante el Presidente de la Corte Suprema, don Israel Bórquez, solicitándole que diera cuenta de la misma ante el Pleno de ese Tribunal.

De esta manera se dio inicio a la investigación judicial que permitió determinar que las osamentas y prendas de ropa encontradas pertenecían a los quince lugareños detenidos el 7 de octubre de 1973, quienes fueron ejecutados por Carabineros y sus restos enterrados ilegalmente en los hornos.

Los familiares de las víctimas solicitaron la entrega de los cadáveres para darles conveniente sepultura. La Corte marcial dispuso que el Fiscal



Militar hiciera entrega de los restos a quien acreditara legalmente el parentesco.

El Fiscal ordenó dar "estricto cumplimiento a esa orden", pero finalmente, el mismo día que iba a oficiarse el funeral, dispuso que, ante la imposibilidad de identificar los restos, salvo los de Sergio Maureira Lillo, se procediera a sepultarlos en la localidad de Isla de Maipo.

El mismo día en que se disponía esta orden, los familiares se habían reunido en la Iglesia Recoleta Franciscana en espera de los restos para celebrar una misa de difuntos, enterándose en esos momentos que los cuerpos habían sido sepultados por funcionarios del Servicio Médico Legal en el Cementerio Municipal de Isla de Maipo, en una fosa común, a excepción de Sergio Maureira Lillo que fue enterrado en fosa individual.

También el Fiscal Militar se negó a autorizar la inscripción de las defunciones en el Registro Civil y de Identificación. Resolución que fue confirmada por la Corte Suprema.

Días después en la Iglesia Catedral de Santiago se realizó una ceremonia fúnebre por el eterno descanso de estas víctimas, sin la presencia de sus restos. Años más tarde los Hornos de Lonquén, que a esa fecha se habían convertido en un lugar de peregrinación, fueron dinamitados.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 7 de abril de 1977 se interpuso denuncia por presunta desgracia, Rol 25.413-2, ante el Juzgado del Crimen de Talagante.

El Tribunal ofició al Ministerio del Interior, Departamento de Extranjería y Policía Internacional y al Instituto Médico Legal que informaron no tener antecedentes sobre el afectado.

Compareció el cura párroco de Isla de Maipo quien señaló haber acudido a la Tenencia en octubre de 1973 a solicitar información sobre la detención de 15 personas, entre ellos uno de apellido Navarro, otro de apellido Brant y otro de apellido Maureira "a lo que el Oficial de Guardia le respondió que los detenidos habían sido trasladados al Estadio Nacional sin indicarle las causas".

Por su parte el Jefe subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo señaló la imposibilidad de poder proporcionar datos sobre detención del afectado ya que la documentación correspondiente a esa fecha fue incinerada.

En tanto, el Informe de la Comisaría de Investigaciones de Talagante, encargada de cumplir la orden de investigar, señala que fueron interrogados los padres del joven quienes ratificaron las circunstancias de la detención de su hijo e informaron sobre gestiones de búsqueda que ellos realizaron a través de la Vicaría de la Solidaridad. El informe agrega que el detective encargado se entrevistó con el Jefe de la Tenencia de Isla de Maipo, quien reiteró que no existían archivos de la época por lo que no



había antecedentes, pero informa que en 1973 el Jefe de la Tenencia era el Teniente Lautaro Castro Mendoza. Consultada la Dirección de Personal de Carabineros sobre el lugar donde prestaba servicios el mencionado Teniente, ésta informó que el ahora Capitán de Carabineros Lautaro Eugenio Castro Mendoza se encontraba en la Subcomisaría Potrerillos de la 4a. Comisaría El Salvador de la Prefectura de Copiapó.

Citado por exhorto a comparecer ante el Juzgado de Letras de El Salvador declaró, con fecha 23 de octubre de 1978, que efectivamente el 7 de octubre de 1973 desempeñaba el cargo de Teniente de la Tenencia de Isla de Maipo y que en esa época, y debido a la anormal situación que imperaba por el Estado de Sitio, le era imposible recordar con precisión la cantidad de personas detenidas con fechas y lugares "a título ilustrativo puedo señalar que se efectuaron unas 150 detenciones más o menos, de lo cual es fácil inferir la imposibilidad para recordar lugares y nombres".

Realizada esta diligencia, se declara cerrado el sumario el 31 de octubre de 1978, un año y medio después de iniciada la investigación. Se sobresee temporalmente la causa considerando que "no se encuentra completamente justificada la existencia de algún hecho punible". La resolución fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 28 de diciembre de 1978.

El 1º de diciembre de 1978, la Vicaría de la Solidaridad, representada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Don Enrique Alvear Urrutia y el Vicario Episcopal, Don Cristián Precht Bañados, presentó ante la Corte Suprema una denuncia por el hallazgo de restos humanos al interior de dos antiguos hornos destinados al tratamiento de minerales en los faldeos de los cerros de Lonquén, en el Departamento de Talagante. Esta información le había sido proporcionada días antes por una persona a un sacerdote, bajo secreto de confesión.

Previamente a la presentación a la Corte Suprema, las autoridades eclesásticas conformaron una Comisión que concurrió al lugar indicado comprobando la veracidad de lo informado.

En la presentación, firmada por el Obispo Mons. Enrique Alvear, el Vicario Mons. Cristián Precht y los abogados señores Máximo Pacheco y Alejandro González, solicitan a la Corte Suprema que ésta "adopte las medidas que aseguren una rápida y exhaustiva investigación".

La Corte Suprema remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Talagante para que instruyera el sumario respectivo, iniciándose la causa rol 27.123-3. El magistrado, como primera diligencia, se constituyó el 1ro. de diciembre en el lugar, ubicado a unos 3 km. y medio del pueblo de Lonquén, constatando la existencia de una construcción de piedra, de aproximadamente 9 metros de alto por 16 de ancho en la que había dos hornos, cada uno con un boquete de entrada de 1 mt. por 80 cms. y en cuya parte superior tenía dos fosos que presentaban gran acumulación de tierra y piedras.



Inspeccionada una de las entradas y removidos algunos escombros, se extrajeron osamentas, trozos de tela y cabellos; la observación en su interior permitió descubrir la presencia de otras osamentas humanas.

En sucesivas excavaciones se extrajeron restos humanos que también fueron enviados al Instituto Médico Legal para su análisis. Además se encontraron algunas vainas de proyectil.

El 6 de diciembre, el Pleno de la Corte Suprema designó Ministro en Visita Extraordinaria al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Adolfo Bañados Cuadra, para proseguir la investigación del hallazgo de osamentas de Lonquén.

Citados a declarar comparecieron varios campesinos residentes en las cercanías de los hornos, quienes señalaron que algunos días después del 11 de septiembre de 1973, Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo les informó de una orden que les prohibía el paso hacia el sector donde se encuentran los hornos, ya que había "escondrijo de extremistas", otros campesinos dijeron haber visto vehículos militares y escuchado disparos.

Respecto de la construcción misma de los hornos, un informe del Departamento de Infraestructura de Investigaciones señaló que una parte de ella era antigua, de más de 60 años, mientras que al interior de uno de los hornos había una plataforma de fierro sobre la cual se ejecutó un radier o losa en base a piedra y ladrillo unido con cal o yeso y cuya antigüedad no era mayor de 8 años. El informe finaliza indicando que "al parecer, este trabajo fue ejecutado lanzando desde la abertura superior del horno, primeramente la mezcla y enseguida el resto del material, pues no se aprecia una colocación ordenada de los elementos, lo cual hace suponer que fue ejecutada por personal no especializado".

Respecto del peritaje balístico de tres vainillas encontradas, la sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones informó que las vainillas 7,62 NATO habían sido percutadas por un fusil automático marca SIG calibre 7,62 NATO SG 510-4 de procedencia Suiza, todas fueron disparadas por una misma arma de las características señaladas.

Constituido el Tribunal en la Tenencia de Isla de Maipo, se comprobó que los libros de registro del año 1973 habían sido enviados a la Tercera Comisaría de Talagante para su incineración y respecto del armamento, aparecen en la relación tres fusiles automáticos SIG SG.510-4, cal.7,62 mm.

En la Tercera Comisaría de Talagante se obtiene la información respecto de la dotación existente en la Tenencia de Isla de Maipo y Retén de Lonquén que ascendía a 21 funcionarios. El Teniente era Lautaro Castro Mendoza.

Durante el proceso se tiene a la vista la nómina de 63 personas "presuntamente desaparecidas que fueron ubicadas en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago" que fue presentada junto con otra de



"presuntos desaparecidos sin existencia legal" por el gobierno chileno a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1975.

El Tribunal solicitó al Instituto Médico Legal los protocolos de autopsia que, según la nómina correspondían a Segundo, Rodolfo y José Maureira Muñoz. En relación a esto declara el Dr. Claudio Molina, Director del Instituto, que "la inexactitud de la lista de "personas presumiblemente desaparecidas" resulta evidente por lo menos en cuanto se refiere al protocolo N°3332 ya que el estudio del cadáver reveló que se trataba de una mujer" . Agrega haber visto esta lista en una publicación del año 1975 y que junto con otro médico, identificó la firma como perteneciente al Dr. Vargas (ex Director del Instituto,) "pero ignoro en que se habrá fundamentado este profesional para refrendar dicho rol".

Se constituyó el Juez del 7° Juzgado del Crimen de Santiago en el Instituto Médico Legal, a petición del Ministro Bañados, y se pudo comprobar que ninguna de las personas de la lista aparecían ingresadas en el Libro Índice del Instituto, lo único que coincidió entre ambas nóminas eran los datos que aparecían en la columna día del deceso con la fecha de ingreso en el libro de Registro. A la fecha de esta diligencia el Dr. Vargas había fallecido. En la tramitación del proceso 240005-1 Juzgado de Maipo-Buín que investiga los desaparecimientos en Paine, se estableció que la firma del Dr. Vargas no era la conocida.

Al respecto informó el Ministro del Interior, Sergio Fernández Fernández, señalando que no había constancia de que la nómina de personas correspondiera a alguna comunicación oficial emitida o cursada por ese Ministerio. En tanto el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, Subrogante, Coronel de Ejército Roberto Soto Mackenney, informó que la mencionada nómina apareció en el volumen N°2 de "La situación actual de los Derechos Humanos en Chile", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de octubre de 1975. La fuente de origen de los datos que se contienen en dicha lista corresponde a información proporcionada por el Instituto Médico Legal de Santiago en el año 1975".

En definitiva, no se logró establecer las responsabilidades en la elaboración de la nómina.

En febrero de 1979, a raíz de haber encontrado indicios de que los restos encontrados pertenecen a los detenidos de Isla de Maipo, se iniciaron las diligencias de reconocimiento de las prendas de vestir encontradas en los hornos, compareciendo los familiares de las víctimas, la mayoría de los cuales pudieron reconocer las vestimentas que portaban sus parientes al momento de su detención. Con anterioridad se habían entregado al Tribunal los antecedentes antropomórficos de estas 15 víctimas.

Citados a declarar los carabineros que en septiembre de 1973 pertenecían a la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo, comparece el Capitán de Carabineros Lautaro Eugenio Castro Mendoza, quien manifiesta que él dio la orden para detener a "varios sujetos de la familia Maureira"



por ser personas peligrosas vinculadas a los intereses del gobierno anterior que planificaban atacar el cuartel; además fueron detenidos "otros individuos del sector de apellido Hernández y otros que no recuerdo hasta enterar once personas".

El mismo guiaba el piquete y definía las detenciones guiándose por una nómina adjuntada a un plano encontrado en la casa de uno de los hijos de la familia Maureira. Terminados los arrestos, fueron trasladados al cuartel donde fueron interrogados confirmando sus sospechas "respecto de su peligrosidad". Agrega Castro, que finalizado el interrogatorio, él mismo dispuso su traslado al Estadio Nacional, pero antes, uno de los detenidos le informó en privado que había armas ocultas en una mina abandonada.

Por esta razón se dirigieron a las minas abandonadas en Lonquén, en un camión municipal y una camioneta particular, 8 a 10 carabineros y los detenidos; una vez llegados al sector, fueron atacados repentinamente con armas de fuego desde los cerros al que respondieron también disparando, situación que duró unos diez a quince minutos. Al proceder a buscar a los detenidos comprobaron que todos ellos estaban muertos. Todos los carabineros resultaron ilesos.

Posteriormente resolvió, previa consulta con el personal, enterrar los cadáveres en los hornos para evitar represalias contra ellos y sus familias, es así como "fueron echados al interior los cuerpos y acto seguido ordené que se echaran sobre ellos tierra y escombros".

Consultado sobre las declaraciones que prestó en otros procesos aseverando que los detenidos habían sido trasladados al Estadio Nacional, señala que faltó a la verdad por temor, ya que "al ser arrestados todos estos sujetos tuvieron una actitud de amenaza que me pareció muy seria en el sentido de que podían vengarse de cualquiera forma en nuestras propias personas y familia".

Respecto de la minuta, declara que fue firmada por él pero desconoce la firma y grafismo manuscrito al pie.

Reitera que los detenidos eran once y que no conoce a los menores que supuestamente murieron también ese día. Se refería a Iván Ordóñez, Miguel Brant, José Herrera y Manuel Navarro.

Todos los carabineros que participaron en los hechos iban armados con fusiles SIG y munición NATO.

Comparecieron también otros carabineros de la dotación, varios de ellos confirmaron la versión del Capitán Castro, agregando que los detenidos estaban amarrados con trintrallas (especie de lienza), que iban tendidos en la plataforma del camión y que se valieron de las manos y los pies para arrojar piedras y material de las laderas del cerro al interior de los hornos.

El 15 de marzo de 1979, los familiares de los desaparecidos de las familias Maureira, Astudillo y Hernández presentaron una querrela criminal por secuestro en contra de los carabineros que participaron en el arresto,



por falsificación de instrumento público contra el Teniente Castro y homicidio calificado contra los que resultaran responsables.

Al día siguiente, el Ministro Bañados rechazó la tramitación de la querrela, por cuanto faltaban antecedentes para afirmar que efectivamente fueran las personas encontradas en los hornos y que, en el evento de que los responsables fueran los carabineros, ese Tribunal carecería de la competencia para sustanciar el proceso.

El 4 de abril de 1979, el Ministro en Visita se declaró incompetente. En la resolución, el Ministro señala las siguientes conclusiones:

-Establece que la identidad de los cadáveres encontrados corresponde a los 15 detenidos el 7 de octubre de 1973 en Isla de Maipo.

-Presume que "se consumaron múltiples delitos de homicidio perpetrados, al parecer, en un mismo acto".

-Da por establecido que es falsa la información dada por Carabineros de que la víctimas fueron llevadas detenidas al Estadio Nacional.

-Igualmente da por falsa la información oficial de que los cadáveres ingresaron al Instituto Médico Legal durante los años 1973 y 1974.

-Establece como "intrínsecamente inverosímil" la versión del Capitán Lautaro Castro, quien explica la muerte de los detenidos como el resultado de un ataque armado causado por desconocidos en la noche, porque no cabe imaginar que los proyectiles contrarios hayan impactado, en las condiciones ya expresadas, tan sólo a los prisioneros y no a sus captores; que del tiroteo que allí se produjo, no haya quedado ningún rastro, bajo ningún respecto y que, en la totalidad de los casos, las lesiones fueran de tal condición que provocaran la muerte instantánea de las víctimas".

-Señala que, "en ninguno de los quince restos esqueléticos, estudiados por el Instituto Médico Legal, se comprobaron señales de perforaciones, fracturas u otro tipo de vestigios que pudieran relacionarse con proyectiles de arma de fuego impactando un organismo vivo, por lo que la muerte de las quince personas hay que atribuirle a otras causas".

-Considera que los carabineros actuaron en acto de servicio y que en los hechos "tuvo ingerencia y responsabilidad directa el Jefe de la Tenencia sin perjuicio de la que pueda afectar a los que obraron bajo su mando".

Los antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar el 10 de abril y en la Segunda Fiscalía Militar se instruyó el proceso Rol 200-79 a cargo del Fiscal Gonzalo Salazar Swett.

De esta etapa del proceso cabe destacar la declaración de un testigo -cuñado de los hermanos Hernández- quien fuera también arrestado el 7 de octubre de 1973 junto con ellos en el domicilio de estos; él sostiene haber estado con los once detenidos durante el trayecto a la Tenencia y, al llegar a este recinto, él sólo permaneció alrededor de media hora y luego fue llevado a su hogar por un carabinero.

También comparece el ex funcionario de Carabineros, Pablo Ñancupil Raquileo, dado de baja en 1977, quien prestó servicios en la Tenencia de Isla de Maipo entre 1971 y 1975. El señala que tuvo a su cargo



la detención de los Maureira y los Astudillo, ordenada personalmente por el Teniente Castro; no recuerda haber aprehendido a los hermanos Hernández. Agrega que en los respectivos registros de las viviendas no encontraron armas ni documentos que permitieran catalogarlos de "peligrosos". En relación a esto el Teniente Castro había manifestado anteriormente haberse guiado por una nómina y un plano del cuartel encontrado en casa de uno de los hijos de Sergio Maureira para realizar las otras detenciones.

Agrega el ex carabinero Ñancupil que unos dos días después del arresto vio, en una pieza del recinto policial destinada a bodega, "a más de 10 y menos de 25 personas", tendidas en el piso y con las manos amarradas a la espalda entre los que reconoció a los detenidos por él y además a tres de los jóvenes aprehendidos en la plaza a quienes nombra por sus apellidos: Brant, Ordóñez y Navarro.

Señala además no haber participado en el traslado de los detenidos desde la Tenencia y no le consta la suerte corrida por ellos, aunque dice que, a raíz de los comentarios de la gente en el sentido de que los detenidos no aparecían, oyó decir a un carabinero: "qué van a aparecer estos... si los matamos".

El 2 de julio de 1979, el Fiscal Militar dictó encargatoria de reo en contra de Lautaro Castro Mendoza, Juan J. Villegas Navarro, Félix Sagredo Aravena, Manuel Muñoz Rencoret, Jacinto R. Torres González, David Coliqueo Fuentealba, José Belmar Sepúlveda y Justo Romo Peralta, en calidad de autores del delito de violencias innecesarias causando la muerte de todos los detenidos el 7 de octubre de 1973. El 16 de agosto se dictó la sentencia que sobreseyó total y definitivamente en favor de los reos, en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978; apelada esta resolución, fue confirmada por la Corte Marcial el 22 de octubre de 1979.

Por otra parte, el Fiscal Militar ordenó sepultar sus restos al margen de su familia, y a pesar de las múltiples evidencias que existen en el proceso, la muerte de Manuel Jesús Navarro Salinas no fue inscrita en el Registro Civil.



Nombre : IVAN GERARDO ORDOÑEZ LAMA
Rut : Sin información
F.Nacim. : 05-10-56, 17 años a la fecha de detención.
Domicilio : Calle Armijo N°162, Isla de Maipo
E.Civil : Soltero
Actividad : Sin oficio
C.Repres. : Sin militancia política
F.Detenc. : 7 de octubre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Iván Gerardo Ordóñez Lama, soltero, 17 años de edad, sin militancia política, fue detenido en la mañana del día domingo 7 de octubre de 1973, en la Plaza de Isla de Maipo por Carabineros de la Tenencia de esa localidad. Fue arrestado ante numerosos testigos, junto con otros jóvenes con quienes se encontraba y posteriormente todos fueron trasladados al recinto policial.

Los otros tres jóvenes eran: Miguel Angel Brant Bustamante, 19 años; José Herrera Villegas, 17 años; y Manuel Jesús Navarro Salinas, 20 años.

Desde el momento de su detención, los cuatro jóvenes permanecen en calidad de detenidos desaparecidos.

Cabe destacar que ese mismo día 7 de octubre fueron detenidos, en sus respectivos domicilios, once campesinos de la zona, trabajadores del Fundo Naguayán, por Carabineros de la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo y trasladados a ese recinto policial. Los once campesinos eran: René Astudillo Alvarez, 51 años y sus hijos Omar y Ramón Astudillo Rojas, de 20 y 27 años respectivamente; los hermanos Carlos, Nelson y Oscar Hernández Flores, de 39, 32 y 30 años de edad; Sergio Maureira Lillo, 46 años y sus cuatro hijos: José, Rodolfo, Segundo y Sergio Maureira Muñoz, de 26, 22, 24 y 27 años respectivamente. Al igual que los cuatro jóvenes detenidos en la Plaza, estos once campesinos continúan en calidad de detenidos desaparecidos.

La madre de Iván Ordóñez, concurrió a la Tenencia de Isla de Maipo donde le fueron exhibidos los libros de registro de detenidos en los que no aparecía el nombre de su hijo, además le fue negada la detención por Carabineros señalando que posiblemente había sido aprehendido por Militares. Para comprobar esta información, ella se dirigió al Complejo Químico del Ejército donde un Suboficial Mayor le explicó que en ese recinto no habían detenidos, pero se comprometió a realizar averiguaciones, lo que finalmente no ocurrió. Por otra parte, a los familiares de otro de los jóvenes detenidos, Carabineros les informó que todos habían



sido trasladados al Estadio Nacional en Santiago, información que no resultó efectiva.

Según indagaciones posteriores, todos los detenidos permanecieron en la Tenencia, este recinto fue el último lugar en que un testigo los vio con vida.

El 7 de noviembre de 1975, el delegado de Chile ante las Naciones Unidas, Sergio Diez, declaró en su exposición ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de ese organismo que "muchos de los presuntos desaparecidos no tienen existencia legal" mientras que otros "fueron ubicados en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago". De los quince detenidos en Isla de Maipo aparecen ocho en los listados: uno de ellos, Sergio Maureira Muñoz, sin existencia legal y los otros siete como fallecidos: 1) Enrique Astudillo Alvarez ingreso 3166, fecha de deceso: 7 de octubre de 1973 a las 14 horas. 2) Nelson Hernández Flores, ingreso 3238, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 14:30 horas. 3) Oscar Humberto Hernández Flores, ingreso 3201, fecha de deceso: 9 de octubre de 1973 a las 12:30 horas. 4) José Manuel Herrera Villegas, ingreso 3130, fecha de deceso: 6 de octubre de 1973 a las 11:30 horas. 5) José Manuel Maureira Muñoz, ingreso 3263, fecha de deceso: 11 de octubre de 1973 a las 20:30 horas. 6) Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, ingreso 3332, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 13:00 horas. 7) Segundo Armando Maureira Muñoz, ingreso 3335, fecha de deceso: 15 de octubre de 1973 a las 16 horas.

Nunca se pudo establecer el origen y los responsables de la elaboración de estas nóminas. Ni el Ministerio de Relaciones Exteriores, ni el Instituto Médico Legal se responsabilizaron de ellas.

Durante el mes de noviembre de 1978, un sacerdote de la Iglesia Católica recibió, bajo secreto de confesión, información acerca de un lugar en el que se encontrarían numerosas osamentas humanas.

Considerando la gravedad del hecho, se constituyó una Comisión encargada de verificar su efectividad, antes de formalizar la denuncia judicial.

Esta Comisión fue integrada por Monseñor Enrique Alvear, Obispo Auxiliar de Santiago; Monseñor Cristián Precht, Vicario de la Solidaridad, Jaime Martínez, Director del Semanario "Qué Pasa"; Abraham Santibáñez, Sub-Director de la revista "Hoy" y los abogados Alejandro González y Máximo Pacheco.

La Comisión se constituyó el 30 de noviembre de 1978 en el lugar del hallazgo, una mina abandonada de cal, ubicada en la localidad de Lonquén, pequeño poblado distante 14 kilómetros de la ciudad de Talagante y cercano al pueblo de Isla de Maipo. Allí pudo constatar la existencia de dos hornos, de aproximadamente nueve metros de altura, en uno de los cuales se encontraba un gran número de osamentas humanas.

Realizada la verificación de la información, el Obispo Monseñor Alvear y los abogados Pacheco y González formalizaron al día siguiente, 1ro. de diciembre, la denuncia respectiva ante el Presidente de la Corte



Suprema, don Israel Bórquez, solicitándole que diera cuenta de la misma ante el Pleno de ese Tribunal.

De esta manera se dio inicio a la investigación judicial que permitió determinar que las osamentas encontradas pertenecían a los quince lugareños detenidos el 7 de octubre de 1973, quienes fueron ejecutados por Carabineros y sus restos enterrados ilegalmente en los hornos.

Una vez finalizada la investigación, los familiares de las víctimas solicitaron la entrega de los cadáveres para darles conveniente sepultura. La Corte Marcial dispuso que el Fiscal Militar hiciera entrega de los restos a quien acreditara legalmente el parentesco.

El Fiscal ordenó dar "estricto cumplimiento a esa orden" pero, finalmente, el mismo día que iban a desarrollarse los funerales dispuso que, ante la imposibilidad de identificar los restos, salvo los de Sergio Maureira Lillo, se procediera a sepultarlos en la localidad de Isla de Maipo.

El mismo día en que se disponía esta orden, los familiares se habían reunido en la Iglesia Recoleta Franciscana en espera de los restos para celebrar una misa de difuntos, enterándose en esos momentos que los cuerpos habían sido sepultados por funcionarios del Servicio Médico Legal en el Cementerio Municipal de Isla de Maipo, en una fosa común, a excepción de Sergio Maureira Lillo que se enterró en fosa individual.

También el Fiscal Militar se negó a autorizar la inscripción de las defunciones en el Registro Civil y de Identificación. Resolución que fue aprobada por la Corte Suprema.

Días después en la Iglesia Catedral de Santiago se realizó una ceremonia fúnebre por el eterno descanso de estas víctimas, sin la presencia de sus restos. Años más tarde los Hornos de Lonquén, que a esa fecha se habían convertido en un lugar de peregrinación, fueron dinamitados.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 1º de diciembre de 1978, la Vicaría de la Solidaridad, representada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Mons. Enrique Alvear Urrutia y el Vicario Episcopal, Mons. Cristián Precht Bañados, presentaron ante la Corte Suprema una denuncia por el hallazgo de restos humanos al interior de dos antiguos hornos destinados al tratamiento de minerales en los faldeos de los cerros de Lonquén, en el Departamento de Talagante. Esta información le había sido proporcionada días antes por una persona a un sacerdote, bajo secreto de confesión.

Previamente a la presentación a la Corte Suprema, las autoridades eclesíásticas conformaron una Comisión que concurrió al lugar indicado comprobando la veracidad de lo informado.

En la presentación, firmada por el Obispo Mons. Enrique Alvear, el Vicario Mons. Cristián Precht y los abogados señores Máximo Pacheco y



Alejandro González, solicitan a la Corte Suprema que ésta "adopte las medidas que aseguren una rápida y exhaustiva investigación".

La Corte Suprema remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Talagante para que instruyera el sumario respectivo, iniciándose la causa rol 27.123-3. El magistrado, como primera diligencia se constituyó el 1° de diciembre en el lugar, ubicado a unos 3 km. y medio del pueblo de Lonquén, constatando la existencia de una construcción de piedra, de aproximadamente 9 metros de alto por 16 de ancho en la que había dos hornos, cada uno con un boquete de entrada de 1 mt. por 80 cms. y en cuya parte superior tenía dos fosos que presentaban gran acumulación de tierra y piedras.

Inspeccionada una de las entradas y removidos algunos escombros, se extrajeron osamentas, trozos de tela y cabellos; la observación en su interior permitió descubrir la presencia de otras osamentas humanas.

En sucesivas excavaciones se extrajeron restos humanos que también fueron enviados al Instituto Médico Legal para su análisis. Además se encontraron algunas vainas de proyectil.

El 6 de diciembre, el Pleno de la Corte Suprema designó Ministro en Visita Extraordinaria al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Adolfo Bañados Cuadra, para proseguir la investigación del hallazgo de osamentas de Lonquén.

Citados a declarar comparecieron varios campesinos residentes en las cercanías de los hornos, quienes señalaron que algunos días después del 11 de septiembre de 1973, Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo les informó de una orden que les prohibía el paso hacia el sector donde se encuentran los hornos, ya que había "escondrijo de extremistas", otros campesinos dijeron haber visto vehículos militares y escuchado disparos.

Respecto de la construcción misma de los hornos, un informe del Departamento de Infraestructura de Investigaciones señaló que una parte de ella era antigua, de más de 60 años, mientras que al interior de uno de los hornos había una plataforma de fierro sobre la cual se ejecutó un radier o losa en base a piedra y ladrillo unido con cal o yeso y cuya antigüedad no era mayor de 8 años. El informe finaliza indicando que "al parecer, este trabajo fue ejecutado lanzando desde la abertura superior del horno, primeramente la mezcla y enseguida el resto del material, pues no se aprecia una colocación ordenada de los elementos, lo cual hace suponer que fue ejecutada por personal no especializado".

Respecto del peritaje balístico de tres vainillas encontradas, la sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones informó que las vainillas 7,62 NATO habían sido percutadas por un fusil automático marca SIG calibre 7,62 NATO SG 510-4 de procedencia Suiza, todas fueron disparadas por una misma arma de las características señaladas.

Constituido el Tribunal en la Tenencia de Isla de Maipo, se comprobó que los libros de registro del año 1973 habían sido enviados a la



Tercera Comisaría de Talagante para su incineración y, respecto del armamento, aparecen en la relación tres fusiles automáticos SIG SG.510-4, cal.7,62 mm.

En la Tercera Comisaría de Talagante se obtiene la información respecto de la dotación existente en la Tenencia de Isla de Maipo y Retén de Lonquén que ascendía a 21 funcionarios. El Teniente era Lautaro Castro Mendoza.

Durante el proceso se tiene a la vista la nómina de 63 personas "presuntamente desaparecidas que fueron ubicadas en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago" que fue presentado junto con otra de "presuntos desaparecidos sin existencia legal" por el gobierno chileno a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1975.

El Tribunal solicitó al Instituto Médico Legal los protocolos de autopsia que, según la nómina correspondían a Segundo, Rodolfo y José Maureira Muñoz. En relación a esto declara el Dr. Claudio Molina, Director del Instituto, que "la inexactitud de la lista de "personas presumiblemente desaparecidas" resulta evidente por lo menos en cuanto se refiere al protocolo N°3332, ya que el estudio del cadáver reveló que se trataba de una mujer". Agrega haber visto esta lista en una publicación del año 1975 y que junto con otro médico, identificó la firma como perteneciente al Dr. Vargas (ex Director del Instituto,) "pero ignoro en qué se habrá fundamentado este profesional para refrendar dicho rol".

Se constituyó el Juez del 7° Juzgado del Crimen de Santiago en el Instituto Médico Legal, a petición del Ministro Bañados, y se pudo comprobar que ninguna de las personas de la lista aparecían ingresadas en el Libro Índice del Instituto, lo único que coincidió entre ambas nóminas eran los datos que aparecían en la columna día del deceso con la fecha de ingreso en el libro de Registro. A la fecha de esta diligencia el Dr. Vargas había fallecido. En la tramitación del proceso 240005-1 Juzgado de Maipo-Buín que investiga los desaparecimientos en Paine, se estableció que la firma del Dr. Vargas no era la conocida.

Al respecto informó el Ministro del Interior, Sergio Fernández Fernández, señalando que no había constancia de que la nómina de personas correspondiera a alguna comunicación oficial emitida o cursada por ese Ministerio. En tanto el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, Subrogante, Coronel de Ejército Roberto Soto Mackenney, informó que la mencionada nómina apareció en el volumen N°2 de "La situación actual de los Derechos Humanos en Chile", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de octubre de 1975. La fuente de origen de los datos que se contienen en dicha lista, corresponde a información proporcionada por el Instituto Médico Legal de Santiago en el año 1975".

En definitiva, no se logró establecer las responsabilidades en la elaboración de la nómina.

En febrero de 1979, a raíz de haber encontrado indicios de que los restos encontrados pertenecen a los detenidos de Isla de Maipo, se



iniciaron las diligencias de reconocimiento de las prendas de vestir encontradas en los hornos, compareciendo los familiares de las víctimas, la mayoría de los cuales pudieron reconocer las vestimentas que portaban sus parientes al momento de su detención. Con anterioridad se habrían entregado al Tribunal los antecedentes antropomórficos de estas 15 víctimas.

Citados a declarar los carabineros que en septiembre de 1973 pertenecían a la dotación de la Tenencia de Isla de Maipo, comparece el Capitán de Carabineros Lautaro Eugenio Castro Mendoza, quien manifiesta que él dio la orden para detener a "varios sujetos de la familia Maureira" por ser personas peligrosas vinculadas a los intereses del gobierno anterior que planificaban atacar el cuartel; además fueron detenidos "otros individuos del sector de apellido Hernández y otros que no recuerdo hasta enterar once personas".

El mismo guiaba el piquete y definía las detenciones guiándose por una nómina adjuntada a un plano encontrado en la casa de uno de los hijos de la familia Maureira. Terminados los arrestos, fueron trasladados al cuartel donde fueron interrogados confirmando sus sospechas "respecto de su peligrosidad". Agrega Castro que, finalizado el interrogatorio, él mismo dispuso su traslado al Estadio Nacional, pero antes, uno de los detenidos le informó en privado que había armas ocultas en una mina abandonada.

Por esta razón se dirigieron a las minas abandonadas en Lonquén, en un camión municipal y una camioneta particular, 8 a 10 carabineros y los detenidos; una vez llegados al sector, fueron atacados repentinamente con armas de fuego desde los cerros al que respondieron también disparando, situación que duró unos diez a quince minutos. Al proceder a buscar a los detenidos comprobaron que todos ellos estaban muertos. Todos los carabineros resultaron ilesos.

Posteriormente resolvió, previa consulta con el personal, enterrar los cadáveres en los hornos para evitar represalias contra ellos y sus familias, es así como "fueron echados al interior los cuerpos y acto seguido ordené que se echaran sobre ellos tierra y escombros".

Consultado sobre las declaraciones que prestó en otros procesos aseverando que los detenidos habían sido trasladados al Estadio Nacional, señala que faltó a la verdad por temor, ya que "al ser arrestados todos estos sujetos tuvieron una actitud de amenaza que me pareció muy seria en el sentido de que podían vengarse de cualquiera forma en nuestras propias personas y familia".

Respecto de la minuta, declara que fue firmada por él pero desconoce la firma y grafismo manuscrito al pie.

Reitera que los detenidos eran once y que no conoce a los menores que supuestamente murieron también ese día. Se refería a Iván Ordóñez, Miguel Brant, José Herrera y Manuel Navarro.

Todos los carabineros que participaron en los hechos iban armados con fusiles SIG y munición NATO.



Comparecieron también otros carabineros de la dotación, varios de ellos confirmaron la versión del Capitán Castro, agregando que los detenidos estaban amarrados con trintrollas (especie de lienzo), que iban tendidos en la plataforma del camión y que se valieron de las manos y los pies para arrojar piedras y material de las laderas del cerro al interior de los hornos.

El 15 de marzo de 1979, los familiares de los desaparecidos de las familias Maureira, Astudillo y Hernández presentaron una querrela criminal por secuestro en contra de los carabineros que participaron en el arresto, por falsificación de instrumento público contra el Teniente Castro y homicidio calificado contra los que resultaran responsables.

Al día siguiente, el Ministro Bañados rechazó la tramitación de la querrela por cuanto faltaban antecedentes para afirmar que efectivamente fueran las personas encontradas en los hornos y que, en el evento de que los responsables fueran los carabineros, ese Tribunal carecería de la competencia para sustanciar el proceso.

El 4 de abril de 1979, el Ministro en Visita se declaró incompetente. En la resolución, el Ministro señala las siguientes conclusiones:

-Establece que la identidad de los cadáveres encontrados corresponde a los 15 detenidos el 7 de octubre de 1973 en Isla de Maipo.

-Presume que "se consumaron múltiples delitos de homicidio perpetrados, al parecer, en un mismo acto".

-Da por establecido que es falsa la información dada por Carabineros de que la víctimas fueron llevadas detenidas al Estadio Nacional.

-Igualmente da por falsa la información oficial de que los cadáveres ingresaron al Instituto Médico Legal durante los años 1973 y 1974.

-Establece como "intrínsecamente inverosímil" la versión del Capitán Lautaro Castro, quien explica la muerte de los detenidos como el resultado de un ataque armado causado por desconocidos en la noche, porque no cabe imaginar que los proyectiles contrarios hayan impactado, en las condiciones ya expresadas, tan sólo a los prisioneros y no a sus captores; que del tiroteo que allí se produjo, no haya quedado ningún rastro, bajo ningún respecto y que, en la totalidad de los casos, las lesiones fueran de tal condición que provocaran la muerte instantánea de las víctimas".

-Señala que, "en ninguno de los quince restos esqueléticos, estudiados por el Instituto Médico Legal, se comprobaron señales de perforaciones, fracturas u otro tipo de vestigios que pudieran relacionarse con proyectiles de arma de fuego impactando un organismo vivo, por lo que la muerte de las quince personas hay que atribuirle a otras causas".

-Considera que los carabineros actuaron en acto de servicio y que en los hechos "tuvo ingerencia y responsabilidad directa el Jefe de la Tenencia sin perjuicio de la que pueda afectar a los que obraron bajo su mando".

Los antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar el 10 de abril y en la Segunda Fiscalía Militar se instruyó el proceso Rol 200-79 a cargo del Fiscal Gonzalo Salazar Swett.



De esta etapa del proceso cabe destacar la declaración de un testigo -cuñado de los hermanos Hernández- quien fuera también arrestado el 7 de octubre de 1973 junto con ellos en el domicilio de estos; él sostiene haber estado con los once detenidos durante el trayecto a la Tenencia y, al llegar a este recinto, él sólo permaneció alrededor de media hora y luego fue llevado a su hogar por un carabinero.

También comparece el ex funcionario de Carabineros, Pablo Ñancupil Raquileo, dado de baja en 1977, quien prestó servicios en la Tenencia de Isla de Maipo entre 1971 y 1975. El señala que tuvo a su cargo la detención de los Maureira y los Astudillo, ordenada personalmente por el Teniente Castro; no recuerda haber aprehendido a los hermanos Hernández. Agrega que en los respectivos registros de las viviendas no encontraron armas ni documentos que permitieran catalogarlos de "peligrosos". En relación a esto, el Teniente Castro había manifestado anteriormente haberse guiado por una nómina y un plano del cuartel encontrado en casa de uno de los hijos de Sergio Maureira para realizar las otras detenciones.

Agrega el ex carabinero Ñancupil que unos dos días después del arresto vio, en una pieza del recinto policial destinada a bodega, "a más de 10 y menos de 25 personas", tendidas en el piso y con las manos amarradas a la espalda entre los que reconoció a los detenidos por él y además a tres de los jóvenes aprehendidos en la plaza a quienes nombra por sus apellidos: Brant, Ordóñez y Navarro.

Señala además no haber participado en el traslado de los detenidos desde la Tenencia y no le consta la suerte corrida por ellos, aunque dice que, a raíz de los comentarios de la gente en el sentido de que los detenidos no aparecían, oyó decir a un carabinero: "qué van a aparecer éstos... si los matamos".

El 2 de julio de 1979, el Fiscal Militar dictó encargatoria de reo en contra de Lautaro Castro Mendoza, Juan J. Villegas Navarro, Félix Sagredo Aravena, Manuel Muñoz Rencoret, Jacinto R. Torres González, David Coliqueo Fuentealba, José Belmar Sepúlveda y Justo Romo Peralta, en calidad de autores del delito de violencias innecesarias causando la muerte de todos los detenidos el 7 de octubre de 1973. El 16 de agosto se dictó la sentencia que sobreescribió total y definitivamente en favor de los reos, en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978; apelada esta resolución, fue confirmada por la Corte Marcial el 22 de octubre de 1979.

Por otra parte, el Fiscal Militar ordenó sepultar sus restos al margen de su familia y a pesar de las múltiples evidencias que existen en el proceso. La muerte del joven Iván Gerardo Ordóñez Lama no fue inscrita en el Registro Civil.